
La Unión, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece ante este tribunal **MARCELA PAZ CARES CARES**, chilena, casada, cédula nacional de identidad N°10.959.629.-9, chilena, Contadora Auditora, con domicilio en Parcela La Mosqueta N°21, Casas Azules, comuna de La Unión, Región de los Ríos; quien interpone, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, **DENUNCIA EN JUICIO DE TUTELA LABORAL, POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES,** en contra de su empleador, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, persona jurídica de Derecho Público, representada por el alcalde sr. **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, chileno, casado, cedula nacional de identidad N° 8.810.114.-6, o por quien lo subrogue o reemplace, con domicilio laboral en calle Arturo Prat N°680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

La denuncia se interpone en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

I.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

CRONOLOGÍA LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN :

El día 01 de enero del año 1995 ingresó a desempeñarse en la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, Escalafón Profesional, a Contrata con grado 9. Luego postula, mediante Concurso Público, al cargo de Directora de Control, grado 6, ganando el Concurso Público ingresando a la Planta del Municipio el 01 de diciembre de 1996 con el cargo de DIRECTORA DE CONTROL, Escalafón Directivo, de Planta con grado 6.



Se ha desempeñado en este Municipio por más de 29 años, ejerciendo el cargo sin haber sido sancionada en ningún sumario ni haber tenido anotaciones de demérito, y, en todos estos años que es funcionaria de la Ilustre Municipalidad de La Unión, sus calificaciones siempre han sido excelentes, siempre ha estado calificada en Lista 1 SOBRESALIENTE con el puntaje máximo de 70 puntos.

En la actualidad se desempeña en el cargo de **DIRECTORA MUNICIPAL DE CONTROL** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**.

II.- CRONOLOGÍA DEL ACOSO LABORAL

Las personas que indica a continuación son las acosadoras que le han dado Maltrato y Acoso Laboral, Discriminación y Vulneración de Derechos Fundamentales.

JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Unión, chileno, casado, cedula nacional de identidad N° 8.810.114.-6, con domicilio laboral en calle Arturo Prat N°680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, quien estando en conocimiento de las irregularidades que estaba padeciendo no le brindo apoyo ni procuro medidas de protección alguna ni mostró interés alguno en conocer mejor la situación laboral en que ella se tenía que desempeñar para desarrollar su trabajo diario menoscabando mi profesionalismo, el que por muchos años he desarrollado a través de mi impecable trayectoria laboral en este Municipio.

PATRICIO ALBERTO CONTRERAS CARCAMO, Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Unión, chileno, cedula nacional de identidad N° 17.290.413.-0, con domicilio laboral en calle Arturo Prat N°680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, es el funcionario que ha ejercido todo tipo de Vulneraciones a sus Derechos Fundamentales, siendo quien la ha acosado, hostilizado, menoscabado, maltratado, hostigado y ofendido con sus comentarios poco atinados y faltos de veracidad, quien ha desconocido todo lo bien hecho de su trabajo y no ha permitido realizarlo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

mejor aún por su desmedido menosprecio, acoso, hostilización y menoscabo hacía su persona y hacia su jefatura como Directora de Control.

El día **jueves 18 de abril de 2024 a las 13:36 hrs pm.**, don Nicolás Araneda Vicencio, Profesional Fiscalizador de la Dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de La Unión, le envía un correo electrónico al sr. Alcalde don Juan Andrés Reinoso Carrillo, con copia al Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo y a la Directora de Control la sra. Marcela Cares Cares, informándoles de irregularidades observadas en el desarrollo del servicio de desarme del Gimnasio de la Casa Duhalde, esto es en relación al retiro de **MADERA ROBLE PELLÍN** y enviada en un camión con destino a Puerto Montt, y que dicha madera estaría en aparente buenas condiciones y que no parecía “escombros”, por lo cual el Fiscalizador sr. Araneda en este correo le solicita al sr. Alcalde detener el traslado del material de lo ya desarmado y acopiado en el gimnasio hasta que exista un informe de Valuación de los Bienes y se especifique el ingreso a bodega, por lo cual también le solicita el reintegro de todo lo ya retirado por camiones del contratista **LOS MADEROS LTDA.**, hasta el día 18 de abril del 2024.

Con fecha **jueves 18 de abril de 2024 a las 15:24 hrs. p.m.** el Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo, le contestó el correo al sr. Nicolás Araneda, fiscalizador de la Dirección de Control, con copia al Alcalde don Juan Andrés Reinoso Carrillo, y a la Directora de Control sra. Marcela Cares, en el cual señala lo siguiente: **“Consulta ¿La solicitud inmediata, con carácter de instrucción, va dirigida al Alcalde?”**

“Le solicito clarificar si se informa y afirma o denuncia irregularidad. Siendo este el último caso, para que el Alcalde evalúe iniciar un proceso disciplinario.” “ Por mi parte, como Unidad Requirente se visitó el recinto con anterioridad para conocer el avance de las faenas y verificar que estás se desarrollen resguardando la seguridad de los funcionarios. En dicha oportunidad, SE TOMARON FOTOGRAFÍAS DE LOS ESCOMBROS que pueden ser útiles para complementar la revisión visual.”



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Esta respuesta es una clara demostración de menoscabo hacia la Dirección de Control, es decir, directamente hacia ella como Directora de la Unidad, por lo tanto esto constituye la **PRIMERA ACCIÓN DE ACOSO LABORAL DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DON PATRICIO CONTRERAS CÁRCAMO A LA DIRECCIÓN DE CONTROL QUE YO REPRESENTO Y DIRIJO**, al menospreciar y desvalorizar la acción del Fiscalizador y mostrando total desconocimiento de la función fiscalizadora del funcionario y de la Unidad de la cual soy la DIRECTORA, y las facultades que da la **Ley 18.695 artículo 29 letra c).** que señala:

“Artículo 29.- A la Unidad encargada del Control le corresponderán las siguientes funciones:

“c) REPRESENTAR AL ALCALDE LOS ACTOS MUNICIPALES QUE ESTIME ILEGALES, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la Unidad de Control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la Unidad de Control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;”

El día lunes 13 de mayo de 2024 a las 10:57 hrs a.m., el Fiscalizador sr. Nicolás Araneda, mediante correo electrónico dirigido a la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero - SAG - de Río Bueno, Región de los Ríos a cargo de doña Katherine Hernández Sobarzo, solicita una entrevista para aclarar la situación y dudas con respecto al retiro y disposición de la madera del desarme del gimnasio de la Casa Duhalde, quien les responde dándonos hora de entrevista para el día **jueves 16 de mayo de 2024 a las 10:00 hrs.** **También el día 13 de mayo de 2024 a las 15:38 hrs p.m., el Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo,** a través de correo dirigido a la oficina del SAG de Río Bueno, Región de los Ríos a cargo de doña Katherine Hernández Sobarzo, **le**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

solicita, por requerimiento del Concejo Municipal, realizar un análisis de la madera en cuestión para certificar si hay o no existencia de plagas. La respuesta de la sra. Katherine Hernández Sobarzo, Jefa de la Oficina del SAG de Río Bueno fue que durante la semana tomarían una muestra y que luego informarían los resultados de dicha indagatoria con copia a don Nicolás Araneda, con quien además ya se había coordinado una reunión para el día Jueves 16 de mayo de 2024.

Por la tarde del mismo día 13 de mayo de 2024 a las 19:26 hrs. p.m., el Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo, le contesta el correo a la sra. Katherine Hernández Sobarzo, Jefa de la Oficina del SAG de Río Bueno, donde le señala textualmente:

“Acuso recibo. Se agradece la celeridad en atender la solicitud. No obstante, desconozco las gestiones de don Nicolás Araneda, toda vez que no se ha instruido desde la Municipalidad solicitar dicha audiencia a menos que se trate de una gestión a título personal.”

Esta respuesta constituye la **SEGUNDA ACCIÓN DE ACOSO LABORAL DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL don PATRICIO CONTRERAS CÁRCAMO HACIA MI COMO DIRECTORA DE LA UNIDAD,** al mostrar total desconocimiento, menosprecio y menoscabo por las gestiones que la DIRECCIÓN DE CONTROL puede realizar y que ya estaba realizando, desvalorizándola y manifestando que no tenía mayor relevancia para el Municipio, y sin permitir se le pudiera informar sobre ello, como era lo que se estaba por efectuar una vez recibieran los resultados de la indagatoria del SAG. En ningún momento el Administrador Contreras tuvo la deferencia de conversar directamente con ella o con el Fiscalizador sr. Araneda para así haberse interiorizado de la situación y los hechos investigados por esta Unidad y así poder tener una visión más clara de lo que se estaba fiscalizando.

Frente a esta respuesta enviada a la Jefa de la Oficina del SAG por el Administrador Municipal sr. Patricio Contreras Cárcamo, el día **martes 14**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

de mayo de 2024 a las 08:30 hrs a.m. , ella, Marcela Cares, Directora de Control le envió un correo al Alcalde don Juan Andrés Reinoso Carrillo con copia al Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo, informándoles que el Fiscalizador, el profesional de esta Dirección, don Nicolas Araneda se encontraba fiscalizando el servicio de demolición del gimnasio Casa Duhalde y del traslado de la madera eventualmente contaminada. Por este motivo, se había solicitado información al organismo competente SAG, para que les brindara apoyo técnico respecto a los procedimientos de evaluación, retiro, , traslado y disposición final de la madera de desarme del gimnasio.

Con fecha domingo 19 de mayo de 2024 a las 10:21 hrs. p.m., el Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo envía un correo a la Directora de Control doña Marcela Cares , ésto es decir a ella, en el cual le dice:

“Estimada Directora,

Junto con saludar. En conversación con el Alcalde indica que no ha sido notificado de ninguna fiscalización de oficio por parte de la Dirección de Control. Siendo además el Jefe de Servicio el que goza de la facultad de instruir procesos disciplinarios, tampoco los ha instruido. En relación a las denuncias de Concejales, no han solicitado por la vía formal intervención de la Dirección de Control y han recurrido directamente a la Contraloría General de la República. Sobre las gestiones con SAG, señalar que en sesión ordinaria se me encargó gestionar la toma de muestra.

Por lo anterior, a petición del Alcalde, se solicita dar a conocer las gestiones de fiscalización dado que no es materia del Plan de Auditorías y como señalé en principio, el Jefe Superior de Servicio desconoce sobre su ejecución y designación de un fiscalizador incluso, el cuál en otra cadena de correos ha exigido información con carácter de instrucción a Directivos y Jefaturas.”



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Ahora aparece en un rol de intermediario, habiendo ella, como Dirección de Control, ya enviado un correo al sr. Alcalde manifestándole la gestión que esa Unidad de Control estaba realizando en beneficio de tener toda la información relacionada al tema de la madera de desarme.

Esto constituye una nueva acción de hostilidad y acoso hacia ella, es decir, **“TERCERA ACCIÓN DE ACOSO LABORAL DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DON PATRICIO CONTRERAS CÁRCAMO, directamente a ella gestión de DIRECTORA DE CONTROL.”**

El día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 11:07 hrs. a.m.**, como Directora de Control le envía un correo al Alcalde don Juan Andrés Reinoso Carrillo y al Concejo Municipal, en el cual les indico **que en cumplimiento de las funciones de la Dirección de Control, establecidas por ley , específicamente en la letra c) del Artículo 29 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo establecido en el dictamen N°76.515 del 6 de octubre del 2014**, mediante el cual se imparten instrucciones sobre el ejercicio de la misma, **“vengo en representar un acto, que , a juicio de quien suscribe, es estimado ilegal pues constituye una infracción a la normativa de compras públicas, esto es, por el servicio de contratación del desarme del gimnasio de la Casa Duhalde, según Oficio N° 61 de fecha 22 de mayo de 2024 conforme al Art. 29 letra c) ley 18695.”** Oficio N°61 adjunto en un oficio de esta presentación . Debe precisar que la ley ordena que las representaciones de ilegalidad sean remitidas con copia al CONCEJO MUNICIPAL.

El día **jueves 23 de mayo de 2024**, el Administrador Municipal don Patricio Contreras Cárcamo, envía un comunicado al diario digital www.diarioelranco.cl titulado **“La Dirección de Control se equivoca otra vez”**, calificando el informe de **“DESPROLIJO, CON AFIRMACIONES FALSAS Y BASADAS EN ESPECULACIONES”**. Consultado por el contenido del documento, Contreras fue categórico e indicó que, **«la Dirección de Control se**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

equivoca otra vez. No es la primera recomendación donde erran en las conclusiones. Este caso, es peor que sus errores anteriores, porque en este informe hay especulaciones y un conjunto de aseveraciones que no son reales».

Además, el administrador añadió que, «en primer lugar, se excedieron en sus funciones. Las interpretaciones no las comparto, decir que un inmueble en ruinas, con evidente peligro para los funcionarios y los transeúntes no representa una situación de emergencia, es difícil de entender. Además, señalar antojadizamente, sin medios reales de verificación, que la empresa recibió madera en forma de pago; especular con un remate que hizo otra empresa, señalar incluso que estamos frente a un delito de corrupción, me parece que demuestra más motivaciones políticas que administrativas».

Frente a esto último, **las conclusiones del Oficio N°61 Informe Investigación Especial** sugieren enviar los antecedentes al Ministerio Público ante un inminente hecho de corrupción, lo que para Patricio Contreras es, “una acusación gravísima, que la abordaré mediante una querella criminal contra el funcionario que suscribe el informe. Imputar un delito sin pruebas, no puede ser gratuito». Por último agregó que, «tengo la convicción de que nos ajustamos al proceso en un contexto de emergencia y que la madera estaba en evidente estado de contaminación. Valorizarla en 83 millones me parece de absoluta ciencia ficción, propia de SCI Miami».

NUEVAMENTE UNA ACCIÓN de ACOSO LABORAL DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL don PATRICIO CONTRERAS CÁRCAMO, A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO, DE FORMA PEYORATIVA, Y UN HECHO MUY GRAVE, PUES AMENAZA CON QUERELLA CRIMINAL

Al día siguiente el viernes 24 de mayo de 2024, el diario digital www.diarioelranco.cl titula la noticia como **“Concejales de La Unión se dividen por informe de control”** que en su parte final dice “Una postura distinta reflejó Jessica Cossío, militante del Partido por la Democracia (PPD), quien fue muy



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

crítica con el tenor del informe”. Ella dijo : “Hay varias cosas que me gustaría aclarar como quien instruyó esta investigación y la inclusión de datos poco serios como que la venta de la madera se hizo por Instagram y la evaluación de la madera me parece una locura. Es un documento sin profundidad, que no muestra pruebas, sino la impresión de alguien.” “En este sentido, ella cree que es necesario instruir sumarios si se acusa a gente sin pruebas”.

En efecto, en una declaración que emitió el Administrador Contreras, anunció querellas criminales contra Nicolas Araneda, profesional fiscalizador de la Dirección de Control”

Estas declaraciones públicas sin mayor investigación ni conocimientos sobre el tema en cuestión constituyen una **ACCIÓN DE ACOSO LABORAL DE PARTE DE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO LA CONCEJALA JESSICA COSSIO, QUE PIDE INSTRUIR SUMARIOS, REPITIENDO LAS PALABRAS DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DON PATRICIO CONTRERAS CÁRCAMO, A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICO Y MASIVO, Y AMENAZANDO CON QUERELLAS CRIMINALES.**

Con fecha lunes 27 de mayo de 2024 a las 09:00 hrs a.m., se realizó una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, cuyo único punto en tabla fue: “Análisis del Oficio N° 61 Representación Art. 29 letra c) Ley 18.695 de fecha 22 de mayo de 2024, expone la Directora de Control sra. Marcela Cares”.

El diario digital www.diarioelranco.cl, el día martes 28 de mayo de 2024, publica la noticia: “Nuevos antecedentes complican la polémica por las maderas del gimnasio de Casa Duhalde”. y señala: “Seguramente, la mañana de ayer se vivió el **CONCEJO MUNICIPAL** más tenso que ha conocido la Ilustre Municipalidad de La Unión en el último tiempo.

El diario digital continua la información publicando lo siguiente:

“El objetivo principal era analizar el Informe de la Dirección Municipal de Control sobre la madera del gimnasio de la Casa Duhalde, donde se habló de posibles hechos de corrupción. Por ello, la reunión contó con la presencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

de la Directora de dicha Unidad, la sra Marcela Cares, y el profesional responsable del informe, sr. Nicolás Araneda. La sra. Cares comenzó su alocución pidiendo respeto al Concejo y señalando que no debatiría con los concejales, porque “la ley no me obliga, asisto de forma voluntaria”, expresó.

Tras su exposición, el alcalde Andrés Reinoso informó que el Director Jurídico, Patricio Muñoz, había elaborado un análisis sobre el informe de la Unidad de Control, el cual quería presentar a los Concejales. Esto inició una discusión que se extendió por 17 minutos, en la que los miembros del Concejo solicitaban hacer las **consultas a la sra. Cares**, para luego **escuchar al sr Muñoz**. Los alegatos llegaron a tal nivel que el sr. Alcalde Reinoso puso en silencio el micrófono al concejal Jarol Fuchslocher.

“No tiene por qué defenderse con su abogado de mí, de lo que le estoy diciendo”, le espetó Cares a Reinoso, visiblemente nerviosa. “No le vamos a contestar a usted, le vamos a informar a la comunidad”, respondió el alcalde.

Al final, Reinoso cedió y concedió cinco minutos a cada uno de los concejales para que hicieran sus consultas.

La Directora de Control aseguró que era la primera vez que la **Empresa Los Maderos Ltda.** trabajaba con un servicio público, **“lo que es importante aclarar, ¿ Por qué se eligió esa empresa? ”**, consultó. “Acá en la Municipalidad hacemos muchas cosas mal en compras. Yo no puedo pedir, licitar y contratar al mismo tiempo, para eso hay una Oficina de Adquisiciones”, agregó.

Ante la **pregunta** inicial del **CONCEJAL CAMILO GÓMEZ** sobre el estado de la madera, **Araneda indicó que le pidió al alcalde frenar el proceso y tuvo como respuesta un correo del Administrador Municipal en el que decía que él no estaba autorizado para instruir al Alcalde.**

“En un Concejo dije que había un video dando vueltas con un camión con madera, sería importante poder aclarar la situación y, lamentablemente, usted, el Administrador Contreras, me respondió: haga la denuncia en la Fiscalía. Yo le



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

respondí: ¿por qué tenemos que ir a la Fiscalía si esto se puede aclarar a tiempo?”. “Lo que se debió haber hecho es cumplir el acuerdo del Concejo de realizar una fiscalización sobre esa madera que se llevó a Puerto Varas”, **agregó GÓMEZ.**

“Analizando el tema me ponía en los dos ámbitos: si la madera estaba buena o estaba mala. Si estaba buena es grave, pero si estaba mala también, porque si estaba contaminada y se trasladaba a Puerto Varas también era peligroso. Un funcionario del Departamento de Obras explicó que en ese caso la madera se tiene que quemar en el mismo sitio”, **mencionó JACQUELINE PAREDES.**

“En medio de la discusión, la CONCEJALA JESSICA COSSIO, que fue la única que defendió al Administrador Contreras en una nota que publicó nuestro medio, leyó un correo de Marcelo Galdames, dueño de Los Maderos, quien manifestaba su molestia por estar involucrado en esta polémica. En la misiva, el empresario aseguraba que nunca habló con el fiscalizador Araneda, por lo que todas sus declaraciones en el informe eran falsas”. La situación lo estaba afectando a tal grado que estaba bajo un severo cuadro de estrés, que lo tenía en reposo absoluto.

La Directora de Control, la **SRA. MARCELA CARES DESMINTIÓ A GALDAMES, SEÑALANDO QUE ELLA FUE TESTIGO DE LA ENTREVISTA QUE ARANEDA SOSTUVO CON EL EMPRESARIO PUERTOVARINO.** Galdames añadió que una concejala persiguió en su vehículo a uno de los trabajadores de su empresa. Eliana Azocar, quien pidió la reunión extraordinaria, reconoció que grabó un video. “Eso no es persecución. En los videos, el camión sí me persiguió a mí y llegó hasta donde yo estaba”, replicó.

Por otro lado, la empresa mencionada como referencia de precio de la pulgada de madera nativa también expresó su molestia por ser involucrada en el tema.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Tras los comentarios de todos los concejales, **Patricio Muñoz, director jurídico de la Municipalidad,** hizo su presentación y **confesó que el documento lo finalizó esa mañana, por lo que tuvo poco más de un día hábil para redactar el informe, dado que el jueves se conoció el informe. Como era de esperarse, Muñoz desestimó cada uno de los puntos del documento de Control, respaldando el accionar del Administrador Contreras.**

El funcionario comenzó su defensa señalando que la gestión en la casa Duhalde era una práctica habitual en el municipio que nunca había sido cuestionada. “Asumo que se puede cuestionar el criterio de calificar la madera como escombros. Pero estuve ahí y pude ver que la madera estaba con alto deterioro. Conocer situaciones como lo que pasó en Santa Mónica me llevó a tomar determinaciones, para evitar un riesgo”, mencionó, haciendo alusiones a los incendios ocurridos en esa población unionina en marzo de este año.

Por supuesto, **Contreras confirmó su inocencia ante cualquier caso de corrupción, invitando a que se revisen sus cuentas. En este sentido, reiteró su decisión de entablar querellas contra Nicolás Araneda.**

Al final, el Alcalde Juan Reinoso confirmó que los antecedentes recabados por la Unidad de Control serán enviados a la Contraloría y a la Fiscalía.

Indica que todas estas tensas, humillantes, injustas y estresantes situaciones de Acoso vividas en su lugar de trabajo, le provocaron un severo deterioro en su estado físico y psíquico, por lo cual **el día 14 de junio de 2024** presentó en la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, la **Denuncia Individual de Enfermedad Profesional, DIEP** siendo acogida con el **N°0008203280** y recibiendo de inmediato atención médica con prescripción farmacológica psiquiátrica por 30 días, con alta inmediata, con derivación a Evaluación Psicológica, y con diagnóstico de Enfermedad Profesional en estudio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

En este relato y hechos es claro que ha existido un menoscabo a su persona en el área laboral y esto se ha traducido en un trato vulneratorio de sus derechos como trabajadora pública municipal y es que ruego a al tribunal reestablecer el imperio del derecho pues **está siendo víctima de ACOSO LABORAL.**

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO:

Como cuestión previa, se debe hacer presente que el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prohíben la realización de cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose como una acción de este tipo los actos de discriminación arbitraria según la definición del artículo 2° de la Ley que establece medidas contra la discriminación, Ley 20.609; prohibiendo también todo acto calificado como acoso laboral en los términos del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

En cuanto al acoso laboral, el Código del Trabajo prescribe que *“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el **acoso laboral**, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”*.

El artículo 485 del Código del Trabajo, prescribe que el procedimiento de tutela laboral se aplicará respecto de aquellos casos en que en una relación laboral se afecten los derechos fundamentales de los trabajadores. Entre ellos, los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°1 inciso primero, referente a la integridad física y psíquica, siempre que su



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral. La misma norma, en su inciso segundo, señala que este procedimiento también se aplicará para conocer los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° del mismo Código Laboral. Igualmente, el inciso tercero dispone que *“Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor*

La doctrina, también se ha preocupado de definir el concepto, así el autor Sergio Gamonal, en el libro “El Mobbing o Acoso Moral Laboral”, (Santiago, Editorial Legal publishing, pág.23), señala que es un *“proceso conformado por un conjunto de acciones u omisiones, en el ámbito de las relaciones laborales públicas y privadas, en virtud de las cuales uno o más sujetos acosadores crean un ambiente laboral hostil e intimidatorio respecto de uno o más acosados, afectando gravemente su dignidad personal y dañando la salud del o los afectados con miras a lograr distintos fines de tipo persecutorio”*.

Así, para estar frente a una situación de acoso laboral deben concurrir los siguientes presupuestos: 1. Existencia de acciones destinadas a crear un ambiente laboral hostil e intimidatorio para el afectado y/u omisiones relativas al deber del empleador de mantener un buen clima laboral y de velar porque se respeten los derechos, garantías individuales y dignidad de sus trabajadores; 2. Que los actos constitutivos de acoso laboral provengan del empleador, de quien lo representa o de otros trabajadores; 3. Existencia de una conducta por parte del acosador sistemática y persistente, por lo tanto, no constituyen acoso laboral los conflictos ocasionales, esporádicos o aislados y 4. Que los efectos que sufra la persona acosada deben ser claros y evidentes, a nivel físico y psicológico, pudiendo presentarse en diferentes grados.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

En su caso es claro que ha sido víctima de un acoso laboral reiterado y sostenido en el tiempo por parte del Alcalde **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO** y por el Administrador Municipal **PATRICIO ALBERTO CONTRERAS CARCAMO** a través de acciones y omisiones discriminatorias, solapados actos de hostigamiento, haciendo malos comentarios de su desempeño sin ningún fundamento, maltratándole verbalmente en privado y frente a otros compañeros, vulnerando sus derechos como funcionaria, entre otras acciones de menoscabo, todo lo cual ha generado un entorno laboral hostil que ha afectado su integridad física y psíquica. Es importante mencionar que el alcalde sr. JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO, al ser la máxima autoridad de la comuna, es quien tiene la potestad disciplinaria, por lo tanto, es absolutamente inoficioso denunciar su conducta internamente en el mismo Municipio para que se instruya una investigación o sumario administrativo, de modo que esta realidad dificulta la interposición de cualquier denuncia en su contra.

Producto de ese Acoso laboral se ha lesionado su integridad psíquica y física, lo que queda demostrado en la DENUNCIA INDIVIDUAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL **DIEP** presentada el día 14 de junio de 2024 en la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD **ACHS**, y en el INFORME MÉDICO DE ATENCIÓN con prescripción farmacológica psiquiátrica por 30 días, con Alta inmediata, con derivación a Evaluación Psicológica y diagnostico de Enfermedad Profesional en estudio.

En cuanto a los indicios suficientes de la vulneración de derechos:

Producto de la dificultad probatoria que existe en los casos de vulneración de derechos fundamentales, especialmente tratándose del acoso laboral, nuestro legislador consagró un sistema de prueba indiciaria, específicamente en el artículo 493 del Código del Trabajo, que aliviana la posición probatoria del trabajador, especialmente en lo que dice relación con la carga de la prueba material.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con el propio texto de la norma del artículo 493, el trabajador deberá acreditar indicios de que se ha producido una vulneración de derechos fundamentales, en el caso específico, una vulneración a



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

la garantía de integridad psíquica, derecho a la privacidad e intimidad, derecho a la honra, y el derecho a no discriminación, hechos que permitan generar al juez una duda razonable en torno a la existencia de la lesión de derechos fundamentales.

En este caso concreto, los indicios de existir una efectiva vulneración de las garantías aludidas se constatan en los siguientes hechos:

- 1 .- Ha sufrido Acoso Laboral.
- 2 .- Ha sufrido daño físico y psíquico.
- 3 .- Ha sufrido Vulneración de mis Garantías Fundamentales como Trabajadora Pública.

GARANTIAS VULNERADAS POR LA CONTRARIA Y CONSAGRADAS DENTRO DE LA PROTECCION LEGAL DE LA TUTELA PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS

1-El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica del trabajador(a), siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral.

2-El derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2º del Código del Trabajo.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL:

Derivado del grave daño psíquico y emocional que ha sufrido a partir de los actos de hostigamientos relatados en este libelo y que serán acreditados en la oportunidad procesal correspondiente mantiene hasta el día de hoy tratamiento médico psicológico y psiquiátrico con psicofármacos.

En cuanto a si el juez laboral en sede de procedimiento de tutela de derechos fundamentales está habilitado o no para otorgar dicha reparación, es decir, si el juez del trabajo está revestido de competencia para acceder -en la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

sentencia que constata la vulneración al derecho fundamental- a la indemnización del daño moral que dicho acto ocasiona, se debe tener presente que conforme al artículo 495 n°4 del Código del Trabajo *"En cualquier caso, el juez deberá velar para que la situación se retrotraiga al estado inmediatamente anterior a producirse la vulneración denunciada y se abstendrá de autorizar cualquier tipo de acuerdo que mantenga indemne la conducta lesiva de derechos fundamentales"*. La directriz del legislador se orienta a restablecer un equilibrio roto por la conculcación del derecho fundamental, lo que no sólo involucra el cese de la conducta lesiva, sino que le otorga al juez amplias facultades para alcanzarlo, entre las cuales cabe incluir la indemnización de los perjuicios y, en particular, el daño moral (Sentencia Corte Suprema, Unificación de Jurisprudencia, ROL 6870-2016). Si bien en el presente caso nada me podrá retrotraer a un estado de salud y de trato anterior, la indemnización demandada permitirá, por equivalencia, paliar el malestar, angustia y padecimientos que significó el acoso y hostigamiento laboral del cual he sido objeto, restableciendo el equilibrio perdido. Por esta razón, se demanda por concepto de indemnización de daño moral la suma de **\$100.000.000.- (Cien millones de pesos)**

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos precedentemente, solicita lo siguiente:

1. Que se declare que **HA SIDO VÍCTIMA DE ACOSO LABORAL** y ha sufrido actos de menoscabo **durante su desempeño como DIRECTORA DE CONTROL en la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, desde abril de 2024 hasta el presente, vulnerándose su derecho fundamental a la integridad psíquica y su derecho a la no discriminación en el empleo, siendo responsable directo de estos hechos el alcalde sr. JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
2. Que la vulneración de su integridad psíquica y el menoscabo sufrido conlleva un daño moral que debe ser indemnizado por la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Municipalidad de La Unión por la suma de \$100.000.000. cien- millones de pesos

3. Que se ordene a la Ilustre Municipalidad de La Unión, y en concreto, se adopten las medidas que en derecho procedan para sancionar al Alcalde sr. JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Que se condena en costas a la denunciada.

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos, 1°, 19 N° 1 de la Constitución Política; 1, 2, 432, 446 y siguientes, 485, 490, 491, 492, 493, 494 y 495 del Código del Trabajo, ley 21280 y demás normas legales y reglamentarias pertinentes; solicita tener por interpuesta denuncia de Tutela de Derechos Fundamentales, en contra de su empleador la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, representada por el alcalde sr. **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, ya individualizado, acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva declarar que se acoge la denuncia de Tutela interpuesta y se condena a la denunciada a las medidas solicitadas en el presente líbello y al pago de la indemnización por daño moral demandada.

SEGUNDO: Que dentro de tiempo y forma, comparece **PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ**, abogado, con forma de notificación designada en un otrosí, en representación convencional de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.200.800-6, ambos domiciliados en calle Arturo Prat 680 de la ciudad de La Unión, contesta la demanda de **Tutela Laboral por vulneración de derechos fundamentales y cobro de prestaciones**, interpuesta por **Marcela Paz Cares Cares**, contadora auditora, con domicilio en Parcela La Mosqueta número 21, Casas Azules de la comuna de La Unión, representada en estos autos por don **Felipe Ignacio Hazbún Marín**, abogado, domiciliado en Serrano número 73, oficina 1104 de la ciudad de Santiago; en contra de la **Ilustre Municipalidad de La Unión**, ya individualizada y representada por su Alcalde don **Juan Andrés Reinoso Carrillo**, funcionario público, domiciliado en calle Arturo Prat 680 de la ciudad de La Unión; para ello ruego en primer término tener presente las siguientes consideraciones:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Doña **Marcela Paz Cares Cares**, interpone demanda por **vulneración de derechos fundamentales y cobro de indemnizaciones**, y al efecto señala que ingresó a la Municipalidad de La Unión el 1 de enero de 1995, en calidad de contrata con Grado 9, y que luego postuló a un concurso, el cual ganó y pasó a ser Directora de Control grado 6, desde el 1 de diciembre de 1996, cargo que detenta hasta el día de hoy.

Luego de ello señala que en sus más de 29 años ha sido una muy buena funcionaria y que pese a ello ha sufrido acoso laboral que detalla en su demanda detallando algunas situaciones que a su juicio son constitutivas de dicho acoso laboral.

Como municipio, no comparten la visión de los hechos en que se funda la demanda y las consecuencias jurídicas que a dichos hechos atribuye la demandante, muy particularmente, niegan que los hechos reseñados en la demanda sean constitutivos de una vulneración de derechos fundamentales y como necesaria consecuencia de lo anterior no es efectivo que se haya causado un daño moral a la demandante.

En efecto, primeramente niegan que el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad haya efectuado algún acto de acoso laboral respecto de la demandante y creen que los hechos que se le atribuyen en la demanda de ninguna manera pueden ser calificados como tales, toda vez que según se acreditará en este proceso don **Andrés Reinoso Carrillo** ha manifestado siempre un profundo respeto por la labor de la señora **Marcela Cares Cares**, de lo cual ha quedado constancia incluso en concejos municipales.

Ahora bien, en la demanda se afirma que don **Patricio Alberto Contreras Cárcamo**, quien detenta el cargo de Administrador Municipal, sería “el funcionario que ha ejercido todo tipo de vulneración a sus derechos fundamentales, siendo quien ha desconocido, hostilizado, menoscabado, maltratado, hostigado y ofendido con sus comentarios poco atinados y faltos de veracidad, quien ha desconocido todo lo bien hecho de su trabajo y no ha permitido realizarlo mejor



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

aún por su desmedido menosprecio, hostilización y menoscabo hacia su persona y hacia su jefatura como Directora de Control”.

Como se indicó, a su juicio estas afirmaciones no se ajustan a la realidad, puesto que el señor administrador desde su ingreso a la Ilustre Municipalidad de La Unión, el 21 de febrero de 2023, señala haber mantenido un trato cordial con la señora Directora de Control, agrega que hubo una mutua colaboración en sus funciones.

Dicho lo anterior, para la administración municipal (alcalde y equipo de confianza) resulta del todo sorprendente la afirmación de la demandante por cuanto antes de los hechos que motivan la presente demanda no hubo queja alguna sobre algún acto de acoso y ello parece refrendado con el hecho de que en la demanda no se argumenta ningún acto de afectación de derechos fundamentales anterior al 18 de abril de 2024.

Ahora bien, en lo relativo a los hechos sucedidos desde el 18 de abril de 2024, esa parte tiene la siguiente visión de los mismos.

En efecto, la relación de mutua colaboración descrita entre el administrador municipal y la señora Directora de Control sólo fue distinta a propósito de la investigación de oficio, no informada, que personal de la Dirección de Control realizó sobre un procedimiento de contratación de servicio de demolición de un inmueble municipal en la que el señor **Contreras Cárcamo** actuó como unidad requirente, proceso en el cual dicho funcionario recibió graves imputaciones en el informe de investigación, las que fueron entregadas de manera informal y dieron pie para su utilización con fines políticos por parte de al menos una parte del Concejo Municipal, quienes intempestivamente solicitaron remover al señor Administrador Municipal en plena cesión de Concejo. Mas adelante se referirá en extenso a dicho informe; por ahora pondrá en contexto los actos que se alegan como indicios de vulneración:

El primer acto alegado como vulneratorio de derechos fundamentales y que se atribuye al señor administrador municipal, es la remisión de un correo de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

respuesta al funcionario de la Dirección de Control don **Nicolás Araneda**, quien el jueves 18 de abril de 2024 a las 13:36 horas remitió un correo que es del siguiente tenor: “Estimado, Junto con saludar, y en conformidad con el artículo 29°, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto a las atribuciones de la dirección de control Interno municipal, el Decreto Exento N° 729, de 25 de enero del 2024, el cual “AUTORIZA INICIAR TRÁMITES DE DEMOLICIÓN DEL GIMNASIO CASA DUALDE” Y al Decreto Exento N° 3.323, del 26 de marzo del 2024, que “APRUEBA TRATO DIRECTO CON LOS MADEROS LTDA POR DEMOLICIÓN CASA DUHALDE”; se informa y solicita lo siguiente:

De la revisión visual y criterio profesional del fiscalizador suscrito, se realiza y verifica el retiro por parte de la empresa contratista de activo fijo de alto valor (vigas de madera nativa), en aparente buen estado, según se aprecia en las siguientes imágenes. (se adjunta imagen)

Al consultar al residente del servicio de demolición, indica que será trasladada a la ciudad de Pto. Montt, y constituye parte del pago en adicción con la suma del contrato por \$12.000.000.- Según se indica la solicitud de pedido N° 61.856 de marzo del 2024, de Administración Municipal.

Revisados los antecedentes, según se indica en la letra g) del punto N°2, del Decreto Exento N° 3.323 del 26 de marzo del 2024, que “APRUEBA TRATO DIRECTO CON **LOS MADEROS LTDA** POR DEMOLICIÓN CASA DUHALDE”, **“La disposición final de los residuos y escombros serán de responsabilidad de la empresa contratada”**.

Según lo que establece el Reglamento N° 8, del 31 de diciembre del 2020, “REGLAMENTO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO”, estos activos forman parte de patrimonio municipal y son bienes inventariables por definición. Sin embargo, si este fuese el caso, para proceder a la baja de bienes, Artículo 14° del mismo reglamento, en su letra B) Deterioro: comprende los casos en el que el bien ha sufrido un daño que no admite reparación alguna.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

A su vez, en el artículo 15° del mismo reglamento, indica respecto a bienes que hayan cumplido su vida útil, en lo que importa, que (...)en tales circunstancias , se deberá establecer por el DAF o jefe de contabilidad y finanzas de educación o Salud, un protocolo de Avaluación de Bienes, cuando se desconozca el monto original, o el que corresponda(...), También menciona que, (...)si el bien dado de baja se encuentra en mal estado de conservación y no es posible su reutilización o reasignación, la sección de inventarios generará su enajenación en **Subasta pública**(...).

Dicho esto, se solicita de forma inmediata:

- Informar al proveedor LOS MADEROS LTDA RUT: 76.677.355-9, prohibición del traslado del material dispuesto en el gimnasio, hasta que exista un **informe de valuación de los bienes** y se especifique su ingreso en bodega municipal.
- Solicitar el reintegro de activos retirados por camiones del mismo contratista hasta el día de hoy 18/04/2024.
- Informar responsable de la formulación de los términos de referencia.
- Informar ITS responsable del servicio contratado.
- Informar **posible** situación respecto a trabajadores del contratista LOS MADEROS LTDA, pernando en la sala colindante a la demolición.

Sin más que agregar.

Atte”

La demandante señala que la respuesta a este correo es una clara muestra de menoscabo hacia la Dirección de Control, configurándose así la primera acción de acoso laboral, situación que es imposible compartir puesto que la respuesta que se cita a continuación, no tuvo la intención de acosar sino de solicitar clarificar contenido del mismo; al efecto resulta útil tener en cuenta que el correo recién citado tiene más de un destinatario, a saber: Sr. Andrés Reinoso, Alcalde de La



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Unión; Sr Waldo Andrade, Director de Administración y Finanzas; Sr. Patricio Muñoz, Asesor Jurídico; Sr. Ramón Campos, Jefe del Departamento de Adquisiciones; Sr. Ricardo Oñate, Encargado de Inventario; Sra. Marcela Cares, Directora de Control; y Sr. Patricio Contreras, administrador municipal.

Pues bien, pese a la multiplicidad de destinatarios, el inicio del correo transcrito señala “Estimado”, y en consecuencia habiendo seis personas a las que se dirigió, resultó necesario solicitar que se clarifique quién es el destinatario y específicamente si es que se trata del Alcalde, puesto que figura como primer destinatario. En concreto, se respondió lo siguiente:

“Estimado, Junto con saludar. Consulta ¿La solicitud inmediata, con carácter de instrucción, va dirigida al Alcalde?”

Como puede apreciarse, solo se realiza una consulta para clarificar el tema del destinatario y al respecto da la impresión de que lo que genera suspicacia o se considera como acoso, es el haber consignado la frase “con carácter de instrucción”, la que fue utilizada, porque además de no tener la certeza de que la solicitud es dirigida al Alcalde, el funcionario **Nicolás Araneda** utiliza en su correo la frase se “**solicita de forma inmediata**”. En circunstancias, que aun cuando se invoque las prerrogativas del artículo 29° de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, ningún funcionario, ni siquiera la señora Directora de Control, está facultado para instruir en esos términos al Alcalde quien es el jefe superior del servicio.

Acto seguido, el correo remitido por el Administrador Municipal, señala:

Lo otro, solicito clarificar si se informa y afirma o denuncia irregularidad. Siendo este el último caso, para que el Alcalde evalúe iniciar un proceso disciplinario.

La referida frase por sí misma es imposible de ser considerada un acto de acoso laboral por cuanto, nuevamente, solo busca clarificar el tenor del correo remitido por don Nicolás Araneda, toda vez del tenor del mismo no parece que se esté ejerciendo facultad de la Dirección de Control que es representar al Alcalde



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

los hechos que estime ilegales, facultad que por lo demás se debe realizar conforme a un procedimiento preestablecido. En este caso, el funcionario informa una situación que a su juicio es irregular, tal como indica expresamente en su correo, basado en su revisión visual y criterio profesional, pero además inicia, sin mediar una instrucción del Alcalde, tramites investigativos solicitando una serie de documentos; es por ello es que se solicita clarificar, si se trata de una denuncia para que se canalice como tal y el Alcalde, en base a sus facultades pueda instruir investigar.

Finalmente, ante lo denunciado, en base a la observación visual y criterio del profesional, sobre que las maderas tendrían un valor y podrían ser reutilizados, el correo remitido por el administrador informa lo siguiente:

Por mi parte, como Unidad Requirente se visitó el recinto con anterioridad para conocer el avance de las faenas y verificar que estás se desarrollen resguardando la seguridad de los funcionarios. En dicha oportunidad, se tomó fotografías de los escombros que pueden ser útiles para complementar la revisión visual. (se adjunta varias imágenes)

Las últimas expresiones se califican en la demanda como actos constitutivos de acoso hacia la demandante, lo que según se viene diciendo, nos parece imposible y además muy forzado, pues en el peor de los casos, el cuestionamiento o la solicitud de clarificaciones se efectúa a un funcionario de su dependencia, más no a la demandante; no obstante, no hubo intención de acosar, sino más bien, dejar establecido la posición del administrador en orden al estado de la madera, que el señor Araneda califica como de Alto Valor, mientras que el señor Administrador la estima como desechos contaminados.

Al respecto es necesario contextualizar que este cruce de correos se produjo como consecuencia de que el Administrador Municipal procedió a solicitar el desarme de un gimnasio que había presentado varios derrumbes de su estructura en los meses previos y estaba amenazando la seguridad de funcionarios y transeúntes; motivo por el cual celebró un trato directo con una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

empresa privada el cual incluía el retiro de los escombros y es dicho trato es el que se cuestiona.

Posterior al señalado cruce de correos, don **Nicolás Araneda** responde lo siguiente: *“Estimado, Respecto a la consulta, este correo tiene como asunto y finalidad **INFORMAR RESPECTO A LA IRREGULARIDAD DETALLADA**, espero que no se mal interprete la imperiosidad de la solicitud de información al respecto.”*

Respecto de esta línea de correos, este es el final y con posterioridad al mismo desde la Administración Municipal no se tiene conocimiento de la continuidad de las acciones del señor **Araneda** y no existe una notificación formal o solicitud de iniciar un procedimiento disciplinario.

Continúa la demanda de doña **Marcela Cares** señalando que un segundo hecho o acto de acoso laboral se habría producido con motivo de una solicitud efectuada por el Señor Administrador Municipal a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con la finalidad de analizar la madera del Gimnasio de la Casa Duhalde; sin embargo, los hechos no ocurrieron de la forma en que se presentan en la demanda sino de la siguiente manera:

En la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal del miércoles 08 de mayo de 2024, producto de los cuestionamientos de la concejala Eliana Azócar, denunciando en similares términos el retiro de madera afectada por termitas, supuestamente, de alto valor, el concejal Mario Ortiz propone que se solicite al SAG un análisis de la existencia de termitas, facilitando este mismo, el correo de doña Katherine Hernández, funcionaria del SAG para que el Administrador Municipal tome contacto con ellos y se fije una visita en terreno.

El correo se redactó en los siguientes términos:

“Estimada Katherine, Gusto en saludarle. Por medio del presente, informo que el marco de la demolición del Gimnasio de la Ex Casa Duhalde; por amenaza de ruinas, se observó presencia de termitas, carcoma y larvas de insectos, además del evidente deterioro por humedad dado que por varios meses que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

desmoronó la techumbre quedando expuesto directamente a las condiciones climáticas del exterior.

Por lo anterior, se optó por calificar las maderas del desarme, como escombros y residuos para evitar expandir las plagas y que cualquier tratamiento de recuperación implicaría invertir recursos por parte de la municipalidad, perdiendo de esta manera el concepto de madera reutilizable. No obstante, en el recinto se dejó una muestra de la madera.

Por solicitud del Concejo Municipal, se solicita gestionar con ustedes un análisis de dicha madera de manera que podamos certificar la existencia de plagas y conocer las medidas que deberíamos tomar en los inmuebles aledaños. Sin otro particular, atentamente”

A lo anterior, la señora Katherine Hernández responde:

“Estimado Muy buenas tardes, durante esta semana iremos a tomar muestra para posteriormente hacer envío al Laboratorio, copio a Nicolás Araneda con quien coordinamos una reunión para el día 16 de mayo en oficina sectorial SAG Rio Bueno. Eduardo, favor coordinar toma de muestra solicitada. Saludos, atte”

Acto seguido, el señor Administrador Municipal responde: *“Acuso recibo. Se agradece la celeridad en atender la solicitud. No obstante, desconozco las gestiones de don Nicolás Araneda, toda vez que no se ha instruido desde la Municipalidad solicitar dicha audiencia a menos que se trate de una gestión a título personal. Sin otro particular, quedamos atentos a la visita al recinto para facilitar el acceso. Saludos cordiales”*

Sobre esta línea de correos es aún más difícil de entender como pudieran constituir acoso laboral hacia la directora de Control, mucho menos en el sentido expresado por la demandante que atribuye un menosprecio total por su función como Directora de Control, dado que simplemente se indica que no se conoce las gestiones que efectúa el señor Araneda, lo cual es un hecho objetivo, pues la administración desconocía las gestiones de don Nicolás Araneda, de modo que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

solo se aclaró en el correo que el aludido funcionario no tenía la instrucción ni del concejo ni del alcalde para solicitar dicha audiencia.

Fue recién en ese momento en que se tomó conocimiento de las gestiones del señor Araneda por sus propios dichos al señalar:

“Estimado, Junto con saludar, comento que se solicitó información conforme a mi función como fiscalizador e instruido por mi superior jerárquico, doña Marcela Cares, Directora de Control de la I. Municipalidad de La Unión, a quien debe remitirse de necesitar mayor información. Saludos”

Lo anterior, es refrendado por la Directora de Control en un correo, de la misma cadena de correos, enviada al día siguiente y dirigida al Alcalde, donde recién se informa lo siguiente: *“Estimado Alcalde Junto con saludar, informo a Ud. que ante denuncias recibidas por parte del Concejo Municipal y particulares, nos encontramos fiscalizando el servicio de demolición del gimnasio Casa Duhalde y traslado de madera eventualmente contaminada a cargo del profesional de esta dirección don Nicolas Araneda. Por este motivo, se solicitó información al organismo competente SAG, para que nos apoye técnicamente respecto a los procedimientos de evaluación, retiro, traslado y disposición final de madera de desarme. Es cuanto puedo informar. Saludos cordiales”*

De lo dicho se desprende con total nitidez el hecho de que al momento de responder al SAG, el señor **Patricio Contreras** no estaba en conocimiento de las gestiones realizadas por el funcionario y bajo ninguna circunstancia, hubo una intención de menoscabar y menospreciar la función de la Directora de Control.

Continúa la demandante señalando que un correo enviado por el señor Administrador Municipal sería el tercer acto de acoso laboral y al respecto no se entiende de qué forma ello pudiera ser efectivo dado que en dicho correo sólo se ha solicitado información de un proceso que se conoció vía correo electrónico anterior, donde el Alcalde solicita ser informado de las gestiones realizadas.

Cabe señalar, que días después, sin ingresar a través oficina de Partes, sino que en forma directa al alcalde y concejales (no al concejo como debió ser) la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Dirección de Control envía un correo electrónico, a las 11:07 hrs de la mañana, mientras se desarrollaba el concejo municipal, el Oficio N°61, donde representa al Alcalde una serie irregularidades e incluso recomienda efectuar denuncias penales por un supuesto delito de corrupción. El referido oficio 61 es acompañado de un informe de investigación elaborado por don **Nicolás Araneda** en cual detalla cada uno de los problemas que se achacan a la contratación vía trato directo para el desarme de Gimnasio de la Casa Duhalde. Pues bien sólo unos minutos después del envío de este correo una concejal en pleno Consejo municipal hace un pormenorizado detalle del contenido del oficio extractando alguna de sus partes y en función de ello pide que se fije como Punto en Tabla en forma extraordinario la remoción del administrador municipal por estos graves hechos denunciados en el referido informe. Inmediatamente se realiza una tensa discusión y si bien no se somete a discusión la remoción del Administrador Municipal se acuerda que se citará un consejo extraordinario conforme a la petición que harán los concejales en pleno... en teoría dicho consejo extraordinario sería para resolver la petición de remoción del administrador municipal. Pese a lo anterior se termina citando un consejo extraordinario para los efectos de analizar el Oficio número 61 y el informe adjunto.

Cómo se puede apreciar y podrá entender si los concejales del municipio piden la remoción de un administrador municipal se genera un gran revuelo mediático de modo que fue así como en redes sociales se hicieron varios debates y notas sobre la situación.

Es en este contexto en que se da el último de los hechos al que se atribuye el carácter de acoso laboral en la demanda.

Sobre el particular es necesario reiterar que el informe de la Dirección de Control concluye que se deben remitir los antecedentes al Ministerio Público, pues el informe da a entender que el señor Administrador Municipal podría estar involucrado en un caso de corrupción. Tal situación implicó que los medios de comunicación iniciaran de inmediato sus propias investigaciones y especulaciones lo que dio pie incluso para que se acuse al Alcalde y al administrador de que se vieron beneficiados económicamente por un supuesto remate de la madera.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Ante tal asedio mediático, que generó un irreparable daño moral principalmente al Administrador Municipal por lo que se vio obligado a exponer algunos puntos en su defensa ante los medios, situación que al parecer molestó a la demandante, precisamente, porque el administrador recordó algunos pronunciamientos errados de la Dirección de Control que influyeron en decisiones de Concejales en temas importantes, en circunstancias que la jurisprudencia y la propia Contraloría permitieron refutar. Lo anterior, se expresó en la frase: “La Dirección de Control se equivoca otra vez”.

Al respecto reitera que el señor administrador emitió tales declaraciones al haber sido imputado de graves faltas administrativas e incluso de delitos de corrupción, por lo que su defensa a la luz de ese contexto no puede constituir acoso laboral sino solo fue una argumentación ante las diferencias de opinión sobre un hecho en particular.

Cabe mencionar que posteriormente las graves acusaciones del informe de investigación acompañado en el oficio número 61 fueron refutadas punto por punto, de manera que la alusión a que no era la primera vez que la Dirección de Control erraba en el criterio, resultó ser en buena medida ajustada a la realidad.

Cabe mencionar que el señor Administrador Municipal en la nota de prensa, aludió que el informe estaba basado en meras especulaciones; por ejemplo, que se especuló que se habría vendido la madera en un remate, basándose en cuentas de instagram, lo cual se descartó posteriormente.

Por otro lado, el señor Administrador Municipal alegó desprolijidad, dado que el informe cita normas y dictámenes de contraloría, en circunstancias que ellas se refieren a otras materias. Así mismo, se señaló en la nota que no se compartía criterio de la Dirección de Control, dado que se denunció asuntos relacionados con la Ley de Compras, por ejemplo, que se debía exigir garantía y contrato (no siendo exigible por el monto) o que no procedía el trato directo por emergencia, cuando era de conocimiento público que inmueble estaba en ruinas y representaba un riesgo para los funcionarios y los transeúntes. Estas opiniones vertidas en dicha entrevista, no buscan acosar a la demandante, como se indicó



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

anteriormente, fueron meras defensas del Administrador ante las graves acusaciones que sufrió.

Finalmente, se cataloga de acoso laboral el hecho de que el Administrador Municipal haya señalado la posibilidad iniciar una acción judicial, lo cual no representa acoso, sino más bien el legítimo derecho de ejercer acciones legales para limpiar su imagen.

En este punto también la demanda se refiere un supuesto hecho de acoso efectuado por una concejal, sin embargo ha dicho acto el municipio no se referirá por cuanto los concejales no son funcionarios municipales y por tanto la demanda debió enderezarse directamente contra la concejala.

Con posterioridad estos hechos se realizó el Consejo municipal extraordinario pendiente analizar el informe de la dirección de control, donde la señora directora luego de dar lectura a su oficio le da la palabra al señor Nicolás Araneda para que exponga el informe.

Posteriormente señaló que debía retirarse porque no estaba dispuesta a discutir sobre el tema lo que generó alguna incomodidad dentro del Consejo municipal.

El señalado sería el último hecho de acoso laboral, sin embargo su participación exponiendo un informe y las consultas que se hagan sobre dicho informe apuntan directamente sus obligaciones como funcionaria municipal y a sus facultades de fiscalizadora de modo que cualquier consulta que se haga al respecto dentro del Consejo Municipal no puede ser considerado un acto de acoso laboral sino precisamente el ejercicio del rol fiscalizador del Concejo y la obligación de la Directora de Control de informar a dicho concejo.

Agrega que tales situaciones redundaron en una merma o daño en su salud mental lo que determinó que deba hacer uso de una licencia médica y su evaluación por parte de la Asociación Chilena De Seguridad respecto de una eventual enfermedad laboral la que al momento de interposición de la demanda se encontraba en estudio; sin embargo, debemos señalar que con posterioridad la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Asociación Chilena De Seguridad señaló que la enfermedad era de origen común y no laboral con lo cual también podemos descartar este indicio.

Pues bien, de todo lo dicho precedentemente se desprende que todos los supuestos indicios alegados por la demandante no son tales y aun en el evento de que el tribunal estimare que de aquellos hechos alegados en la demanda resulten indicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 493 del Código del Trabajo, se ha explicado suficientemente cada una de las acciones supuestamente lesivas, lo cual necesariamente llevará a Usía a rechazar la demanda en todas sus partes.

Ahora bien, en cuanto al daño moral alegado, conforme a todos los hechos ya expuestos, no existe dicho daño, ni siquiera se detalla en la demanda y si existiera un daño moral, claramente no hay forma de que exista una relación de causalidad entre dicho daño y los hechos que se achaca a mi mandante, a lo que debemos sumar que la enorme cantidad demandada no tiene sustento en antecedente alguno.

Con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y la prueba que se aportará en autos, solicita tener por contestada dentro de plazo la demanda de autos interpuesta por **Marcela Paz Cares Cares**, en contra de su mandante y en definitiva rechazarla en todas sus partes, con costas, por las razones expuestas en el cuerpo de la presentación, y particularmente, por no existir actos de vulneración de derechos ni daño moral que reparar, con costas.

TERCERO: Que se llevó a efecto audiencia preparatoria, en la cual se llamó a las partes a conciliación, la cual no prosperó.

Se fijaron los siguientes hechos pacíficos:

1. Que, la demandante se desempeña como directora municipal de control en la Ilustre Municipalidad de La Unión, en carácter de planta con grado 6, desde el 01 de diciembre de 1996.

2. Que comenzó a prestar servicios en la Ilustre Municipalidad de La Unión desde el día 01 de enero de 1995.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Los hechos a probar fijados fueron los siguientes:

1.- *Efectividad de que la demandante ha sido víctima de vulneración en sus derechos fundamentales, y/o acoso laboral. Forma y agentes que produjeron dicha vulneración.*

2.- *Efectividad de que la demandante ha sufrido daño moral, y en la afirmativa, parámetros para determinarlo.*

Las partes ofrecieron la prueba que consta en el acta y audio elaborados al efecto y se citó a las partes a audiencia de juicio.

CUARTO: Que con fecha 13 de noviembre, 18 y 27 de diciembre de 2024, se llevó a efecto audiencia de juicio, rindiendo la prueba que consta en el acta y audio elaborados al efecto.

Los abogados de ambos litigantes efectuaron sus observaciones a la prueba y se fijó fecha de dictación de sentencia.

QUINTO: Que la parte denunciante con el objeto de acreditar los indicios en que funda su acción de tutela de derechos fundamentales, rindió la siguiente prueba testimonial y pericial.

Qué prestó declaración Don **Nicolás Araneda Vicencio**, ingeniero civil industrial, quien debidamente individualizado, señaló al tribunal lo siguiente; “*que conoce a las partes del juicio, indica a la demandante y a la municipalidad de La Unión, conoce a la demandante porque es fiscalizador de unidad en que la demandante es directora, trabaja con ella hace mas de 5 años...señala que fue clave en lo que sucedió, se dieron situaciones de acoso, lo que fue conocido por la municipalidad y en forma pública, comenzó cuando asume el administrador municipal don Patricio Contreras, primero por la representación frente a la Compra de un terreno, fue clave, porque ante denuncias e irregularidades por la Compra de un terrero de 180 millones, con una asociación de bancarios, que tienen varias propiedades, que era un buen negocio, le llama la atención, el asesor jurídico es parte del Directorio de esta asociacion a la cual se compraría el terreno, y sobre la base de denuncias, se comprueba que era terreno inundable, en definitiva era un bien de uso público, en concreto el terrero era nuestro. El terreno queda en la ladera de un rio, se solicitó un informa a la dirección de obras hidráulicas, no se afectó la otra ladera del rio, que era necesario para que la municipalidad administrara el terreno, no era necesario comprarlo, esto le molestó*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

al alcalde y al administrador municipal, porque ya habían un compromiso, hizo un reclamo en el consejo municipal, porque no se le avisó antes, porque no se le asesoró cuando correspondía la directora de control, se quiebra la relación porque comienzan hechos en que el alcalde ejerce malos tratos diferentes hacia la dirección y la directora, los consejos son transmitidos a la comunidad de La Unión, son publicitados en diferentes medios, se cuestionó a la directora de control, en que la directora estaba indicando que se debía evitar ese gasto, en vez de agradecer, se cuestionó por el alcalde de diferentes formas, los medios de comunicación extraen lo necesario de los consejos, y parecía el alcalde cuestionando a su equipo de trabajo, considera que fue inadecuada. Esto en la forma de exponer a un funcionario municipal en que se le exponga de esa forma y se le critique públicamente, por medio de los radioescuchas y Facebook, por medio de ataques a la directora por hacer su trabajo. Añade que los malos tratos, cuestionar la función y laborales de la directora y dejarla a disposición del juicio público. Esa exposición fue en otros aspectos, la directora fue aislada de las reuniones de directora, fue aislada de las reuniones de presupuesto, de las reuniones en que por ley debía ser parte, por su función, no la citaron. Era anormal que no fuera a las reuniones de presupuesto, pero no puede aclarar cuales, en específico, desde ese momento no fue parte de reuniones de directores, el hecho de discriminarla y aislarla de esas labores, se produjeron el año 2023 y durante el año 2024, la señora Cares no fue citada a las reuniones de coordinación, él no iba con la directora a dichas reuniones. Eso lo sabe es por conocimiento propio, porque trabajan juntos, en el mismo espacio, cuando ella no está, saben donde está o en que función está, el equipo de trabajo es muy afiatado y se preocupan y conocen todos. Esta situación afectó a la demandante en la laboral, en su forma de relacionarse, disminución en su forma de ser, ella plantea y físicamente se veía afligida y preocupada de la situación, esto le afectaba directamente, estaba más triste, indica que el testigo que tiene una demanda contra la misma municipalidad, por acoso laboral y derechos fundamentales, no tiene interés de ningún tipo ni animadversión con el alcalde. Contrainterrogado señala, que los que cuestionan a la demandante son el alcalde, el administrador municipal, y el asesor jurídico, se criticó la forma en que informó la situación, en el consejo... los hechos fueron hace tanto tiempo, textual no puede decir cuales son las recriminaciones en concreto,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

no recuerda lo que le dijeron, el administrador municipal estaba molesto, se sintió expuesto, esa es la palabra...la situación de acoso más grave se produjo por el desarme de una gimnasio, la señora Cares asistió a reuniones del consejo durante el año 2024, su juicio se relaciona con este proceso, indica que un interpretación que beneficie a la señora Cares, cree que le sería beneficio. Al tribunal indica, que sabe que el superior es el alcalde, y que él es su superior, a quien la representa la ilegalidad, no sabe si inició algún procedimiento por la exposición de la actora de autos.

En segundo lugar, prestó declaración don **Jarol Jovani Fuchslocher Fuchslocher**, debidamente individualizado quien indicó lo siguiente; *“conoce a la demandante y al alcalde de la municipalidad, lo conoce por el cargo que ella tiene, el testigo era concejal hasta el 6 de diciembre de 2024, una relación laboral en la municipalidad de La Unión, señala que en su rol fiscalizador, y uno de sus grandes alisados con las direcciones de control, por lo cual mucho de los acuerdos y laborales fiscalizadora del consejo siempre se les pidió colaboración a dicha dirección de control, en ese entonces el alcalde incurrió en diversos errores que fueron objeto de representación por la dirección de control, y sobre eso se le cuestionó su labor y sus funciones, él le decía que la demandante es una funcionaria de carrera, de muchos años, su función fue cuestionada en los consejos municipales y también por la prensa, se le ninguneo en esas instancias, lo hizo el alcalde y el administrador municipal, lo vio en los consejos, un consejo por el desarme del gimnasio del colegio cultura, presentó una denuncia por que lo que había ocurrido, la directora les remite un oficio con las irregularidades del desarme de gimnasio indicando que se pongan en conocimiento del ministerio público, por eventual corrupción, la madera era sacada y no se sabía a donde iba a parar, hay un reglamento de activos fijos, n ose sabia como se llevaba a cabo el proceso, fue por medio del oficio ordinario 61, sobre las irregularidades del proceso, el alcalde reacción mal ante este informe, indica que se citó a un consejo extraordinario para ver ese informe y todos sus puntos, ella expuso el informe y cuando termina, el equipo del alcalde había preparado también un informe, se opusieron los concejales a ello, pero de todas formas el asesor jurídico lo expuso, en que se desmentía todo lo indicado en el informe de la dirección de control, el alcalde con su asesor jurídico iban rebatiendo cada punto del informe de la*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

directora de control, que tuvieron una semana antes, era como que estaba mintiendo la directora de control en su informe. Indica que la directora hizo otras representaciones, el año 2022, la alcaldía quiso adquirir un terreno, se ajustaron las licitaciones., para comprar un terreno al deportivo bancario, era socio del club deportivo bancario era el abogado Patricio Muñoz, lo llevaron eso a contraloría, con el informe de la dirección de control informó que era un terreno público, y que por tanto no tenía que comprarse y ahí ya hubo una situación de quiebre, no tan grave como la que indicó primero, eso afectó al alcalde porque se frustró el proyecto que era un compromiso político. Añade que, eso afectó porque pidieron la colaboración, costaba mucho que estuviera la directora de control en reuniones o consejos, pero el alcalde da la instrucción al director...no debería ir a las reuniones de presupuesto el director de control. Contrainterrogado, señala que la señora Cares concurrió por el tema de la madera, por la representación, no concurrió a otros durante el año 2024...el alcalde no hacía preguntas, se enfocaba en lo que indicaba el asesor jurídico...señala que en la prensa es evidente como ninguneo el señor Contreras a la señora Cares, lo hizo en radio Concordia, consiste en cuestionar todo lo indicado por la señora Cares, el tema de la representación del desarme del gimnasio si se relacionaba con el señor Contreras, por eventuales cuestiones de corrupción. Al tribunal indica que respecto al destino del proyecto del desarme del gimnasio, determinaron que se hiciera la denuncia a la Fiscalía, solo eso fue lo indicado por el Consejo Municipal.”

También prestó declaración don **Mario Ortiz Cuevas**, quien indicó al juzgado lo siguiente; “conoce a las partes del juicio, y los sindica, doña Marcela Cares, es directora de la dirección de control, fue concejal, y en los concejos ella informaba, también hizo consultas sobre su cargo, conoce esta situación porque en el concejo municipal ella informó por la demolición del gimnasio del colegio la Cultura, ella expuso sobre situaciones que no corresponda a lo administrativamente correcto, lo que dio a conocer en un consejo municipal junto al funcionario Nicolas Araneda, había cuestionamiento del retiro de madera, con un camión que llevaba madera., se le dio a conocer unas imágenes con unos camiones con madera, lo que le representó al alcalde, quien le dijo que si tenía antecedentes hiciera la denuncia, en el concejo hizo presente le proceso



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

administrativo y antecedentes de ese proceso, que ella debía representar, lo que le mandata para resguardar los bienes municipales, que no estaba haciéndose correctamente, esa situación provocó que en el consejo municipal extraordinario, en algún minuto, el señor alcalde, dijese que un funcionario municipal podía demandar a una funcionaria de control (la demandante), provocó que el asesor jurídico leyera un documento de la empresa, y fueron cuestionados las labores de la directora de control, llamó la atención que podía esa funcionaria ser demandada, doña marcela indicó que debía entonces proporcionar un abogado para que la defiendan por hacer su labor, fue una situación muy desagradable para ella, lo que observaba es que no era la forma correcta que debía hacerse ese proceso. En dos ocasiones en radio se cuestionó la labor de la señora Cares, indicaron que lo que estaba en el informe era falso, que estaba equivocado, por su labor ella estaba siendo cuestionada por su función pública, la llamó por teléfono y le dijo ella que estaba con licencia. Indica que los hechos señalados en el informe fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público, señala que las presiones fueron en el concejo municipal, en que se ponía en duda lo informado, esto al dudar del trabajo que estaba haciendo, se sentía como una presión con esas dudas o cuestionamiento del alcalde.

SEXTO: Que, además, prestó declaración el perito psicólogo don **Mauricio Alberto Silva Manns**, perito psicólogo designado en la presente causa para realizar evaluación psicológica forense con el fin de determinar la presencia de daño psicológico en la peritada (demandante), sus eventuales características y si este guarda relación con los hechos que constituyen la denuncia.

El perito dio cuenta del objeto de la pericia, los datos de la persona objeto de la misma, la metodología utilizada, los procedimientos empleados, entrevistas efectuadas, elementos relevantes, los resultados de las entrevistas e instrumentos aplicaciones y finalmente las conclusiones, lo que además consignó en informe pericial que rola a folio 48 de la carpeta judicial.

El perito antes señalado dio cuenta pormenorizada de los elementos de su informe, el que señaló respecto de los elementos relevantes del caso lo siguiente; **“Antecedentes biográficos y generales:** Marcela Cares Cares es la hermana de en medio de una familia monoparental conformada por su madre, Olga Cares, sus



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

hermanos mayores, Sergio y Marisol (mellizos) productos de una primera relación y Manuel, hermano menor producto de una tercera relación de Olga.

La peritada vivió hasta los 6 años con su madre en la ciudad de Santiago, lugar donde doña Olga de desempeñaba como asesora de Hogar. Posterior a aquello, Marcela, junto a su hermano mayor, se trasladan a la localidad de Campanario, lugar donde viviría hasta los 14 años bajo el cuidado de sus tíos, Olga Muñoz y Andrés Vial.

En dicho periodo se observan indicadores de negligencia y maltrato infantil, pues doña Marcela mantenía rutinas enfocadas en el trabajo, debiendo desde temprana edad cumplir funciones como: ordeña de vacas, elaboración de pan, pago de contribuciones en localidades aledañas (Yungay), así como encargarse de ayudar a su tío cuando este se encontraba en estado de ebriedad. De igual modo, la peritada indica que no se celebraban festividades tales como cumpleaños o navidad, no cual sumado a los maltratos físicos experimentados, le hacen recordar aquel periodo como triste, pues indica que fue una “crianza sin infancia”. Sin prejuicio de aquello, dichos elementos contribuyeron a que Marcela integrara valores y principios tales como la independencia y la importancia del trabajo.

Durante la adolescencia, Marcela retorna a Santiago junto a su madre con el objetivo de cursar enseñanza media, lugar donde completa 1° y 2° medio. Posterior a aquello, se muda a Los Ángeles con su hermano mayor, Sergio, quien se encontraba ejerciendo como carabinero. En dicha ciudad finaliza su enseñanza media, evidenciándose un buen rendimiento académico, motivo por el cual fue becada con un preuniversitario de matemáticas.

Posterior a aquello ingresa a la carrera de auditoría. Durante el fin de enseñanza media e inicio de vida universitaria, doña Marcela indica que Sergio ejerció un rol parental de protección, no obstante, cuando cursaba 4° año de auditoría, su hermano es trasladado a Punta Arenas, motivo por el cual presenta mayor libertad y puede comenzar a asistir a fiestas y actividades sociales, definiendo aquellas instancias como sanas, pues experimentó escaso o nulo consumo de alcohol.

En relación al ámbito laboral, una vez que obtuvo su título profesional en 1991, comienza a ejercer funciones en diversos puestos de trabajo, enmarcado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

principalmente en proyectos, de este modo trabaja en papelera ubicada en Laja, realiza un reemplazo en empresa IANSA ubicada en La Unión (reemplazo), así como un periodo de trabajo en San Francisco de Mostazal. Finalmente surge la posibilidad de trabajar en la Ilustre Municipalidad de La Unión, lugar donde ejerce funciones en la actualidad manteniéndose como Directora de Control desde 1995.

Al indagar respecto a sus vivencias dentro del puesto de trabajo, la peritada relata que dentro de sus 29 años en el cargo ha debido vivir diversas experiencias críticas. Durante sus primeros años se le intentó remover del cargo, motivo por el cual debió recurrir a Contraloría General de la Republica con el objetivo de demostrar que el concurso por el cual fue elegida mantuvo todos los estándares requeridos. Dicha vivencia fue experimentada con malestar, pues Marcela percibía un trato injusto hacia su persona. Junto con ello se le denegó permiso para acceder a una capacitación fuera del país y en una ocasión se le entregó una calificación baja por parte de la alcaldesa de turno, situación que a opinión de la peritada no representaba el trabajo realizado, pues el instrumento de medición era poco objetivo. Aquellas situaciones fueron experimentadas con sensación de rabia, frustración y tristeza, acompañadas de pensamientos de injusticia que motivaban a la peritada a demostrar su visión mediante las herramientas con las cuales contaba (por ejemplo, apelar).

Un episodio complejo a nivel laboral ocurre entre los años 2005 y 2006, periodo en el cual un abogado del municipio la amenaza indicándole que la sacará del cargo. Una semana después, se inicia un sumario en su contra, motivo por el cual es suspendida por alrededor de un año y medio, situación que le generó sorpresa y tristeza, sin embargo, acató la medida sin mayor malestar. En todo ese periodo Marcela se encontraba viviendo en la ciudad de Valdivia junto a su madre.

Una vez terminado el sumario fue destituida del cargo, no obstante, apeló de inmediato a contraloría, motivo por el cual se reabrió el sumario. En paralelo, existió un recambio de profesionales en el municipio, así como de juez de policía local, motivo por el cual se desestimó medida de destitución, el sumario fue sobreseído y la peritada pudo retornar a sus funciones, provocándole una profunda sensación de satisfacción.

En relación a antecedentes familiares, Marcela inicia vida de pareja con su esposo, Patricio Soto (56 años) en 2006, producto de lo cual nacen dos hijas



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSXRDTW

Magdalena (17 años) y Laura (14 años). Así mismo se identifica una pérdida (aborto) cuando la peritada tenía 40 años.

En la actualidad doña Marcela ejerce funciones de jefa de hogar y proveedora principal. Así mismo, suele ser la encargada de planificar viajes a nivel familiar, situación que es parte de los ritos que mantienen como familia. Por otro lado, durante noviembre de 2023, su hija mayor, Magdalena, fue diagnosticada con Condición del Espectro Autista o TEA, situación que ha conllevado a un proceso de adaptación en el grupo familiar. Así mismo Magdalena ha experimentado situaciones de acoso escolar que han generado preocupación en la peritada, motivo por el cual se debió solicitar el término anticipado del año escolar.

Respecto a otros antecedentes relevantes a nivel familiar, es posible mencionar el fallecimiento de la madre de la peritada el 20 de marzo de 2024, esto posterior a un proceso de hospitalización desde el 1 de febrero del mismo año.

A nivel ocupacional, la peritada disfruta de actividades tales como tejer, pintar y jardinería, principalmente del cuidado de plantas (suculentas). En relación al ámbito social, indica que mantiene contacto con Jessica, amiga que mantiene desde época universitaria, así mismo, en el pasado realizaba reuniones sociales con vecinos y en la actualidad con grupo de trabajo de la oficina.

Al realizar revisión de antecedentes médicos, se observan antecedentes de colesterol elevado, motivo por el cual ha mantenido controles con nutricionista y se le ha prescrito atorvastatina 10 mg. No se registran atenciones de salud mental previo a elementos que constituyen causa jurídica T-10-2024.

En la actualidad se registran atenciones con psicóloga Daniela Klaassen, profesional que deriva a doña Marcela a médico psiquiatra, Dr. Bárbara Smith Klein, quien prescribe esquema farmacológico consistente en: Brintellix 10mg 1 al día, Doloten 1 SOS por 5 días, Zolpidem 10mg 1/2 noche y reposo laboral por 30 días.

Por otro lado, se registra atención de salud en Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), el 14 de junio de 2024, instancia donde se le indica tratamiento farmacológico de Escitalopram 10mg y Melatonina 3mg. A partir de dicha atención se realiza estudio de enfermedad profesional, no obstante, el 27 de junio ACHS dictamina que la sintomatología corresponde a enfermedad común.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

En la actualidad existe una apelación del dictamen ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO) la cual se encuentra en etapa de análisis.

Respecto al examen mental de la peritada, es posible indicar que es una persona de contextura delgada y estatura media, con una adecuada presentación personal e higiene. Durante el proceso de evaluación se encuentra vigil, lucida y orientada respecto al tiempo y el espacio. El uso del lenguaje es fluido, logrando expresarse sin dificultad. No se observan alteraciones a nivel del pensamiento, presentando una adecuada capacidad de abstracción, comprensión y expresión. Por otro lado, doña Marcela no presenta problemas para recuperar recuerdos correspondientes a la memoria de corto y largo plazo. A su vez se aprecia una correcta colaboración durante el trascurso de la pericia, caracterizándose por su cordialidad y respeto”.

El agrega el profesional en su peritaje, el siguiente apartado; **“Antecedentes de los hechos que originan la causa actual:** *En relación a la cronología de los hechos que dan origen a la presente pericia, es posible establecer tres momentos críticos para la peritada, siendo estos: sucesos posteriores a la observación de compra de terreno para construcción de estadio, sucesos posteriores a observaciones ante incorrecta adjudicación de trabajo por parte del municipio y hechos y consecuencias asociadas a elaboración de informe de demolición gimnasio casa Duhalde.*

En marzo del año 2023 doña Marcela es informada que la municipalidad de La Unión se había comprometido a comprar un terreno con el objetivo de construir un estadio, no obstante, dicho terreno colinda con la rivera de un río, y según estudios realizados con antelación existía riesgo de inundación, motivo por el cual no era viable realizar la compra del terreno, el cual dada sus características podía ser declarado bien de uso público. La peritada indica que comunico aquello al alcalde, situación que lo molestó, pues ya había informado mediante redes sociales, la compra del terreno para fines de construcción del estadio. Es así como en una cuenta pública, don Juan Andrés Reinoso, culpa a doña Marcela respecto a las dificultades ya mencionas, situación que generó sensación de exposición en la peritada.

Posterior a aquel episodio, Marcela indica que se le dejó de citar a reuniones y otras instancias de coordinación que forman parte de su rol (por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

ejemplo: elaboración de presupuesto 2024), situación que no ocurría previamente. Igualmente, menciona que mantenía reuniones quincenales con administrador municipal anterior a don Patricio Contreras, motivo por el cual identifica cambios en la relación laboral que comienzan a generar malestar.

Un segundo momento ocurre en febrero de 2024, momento en el cual se le informa al alcalde respecto a la incorrecta adjudicación de un trabajo (arreglo de escuela), donde existió una evaluación inadecuada, motivo por el cual se levantó un sumario, dentro del cual se da cuenta que la empresa adjudicada presentó facturas del hijo del alcalde, don Fabian Reinoso. Situación que acorde al relato de Marcela agudizo el deterioro en la relación laboral con don Juan Andrés Reinoso y don Patricio Contreras.

Como tercer elemento se observan los hechos asociados al proceso de demolición del gimnasio casa Duhalde. Instancia donde se realiza una investigación dado a que el desarme de la casa se adjudicó mediante un trato directo, situación que acorde a lo observado por dirección de control no respetó el flujo y pasos adecuados. Es así como Marcela percibe molestia de parte del administrador municipal, pues en el informe se indica la presencia de eventuales delitos de corrupción, motivo por el cual don Patricio Contreras indica que se estarían realizando injurias y calumnias, situación que es percibida por parte de la peritada como una amenaza hacia su persona.

De igual modo, Marcela relata que don Juan Andrés Reinoso, entregó su apoyo al administrador municipal frente a sus dichos.

A partir de los hechos anteriores, doña Marcela identifica un momento donde don Patricio Contreras asiste a una radio de La Unión e indica “La dirección de control se equivoca otra vez” enunciado que posteriormente figuraría en medios de comunicación masiva. Dicho episodio es experimentado como “amenazas públicas” por parte de la peritada.

Por otro lado, doña Marcela concurre a sesión de consejo municipal del día 27 de mayo, con el objetivo de exponer informe relativo a gimnasio casa Duhalde. Dicha situación es experimentada con nerviosismo, pues sintió que “cuando fui al consejo fue como haber ido a un juicio”, aludiendo a la sensación de exposición y por el hecho de que concurrió equipo jurídico municipal con el objetivo de rebatir los contenidos del informe de control de gestión. Posterior a aquello, doña Marcela



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

indica la aparición de angustia, preocupación, exacerbación de bruxismo, baja capacidad de concentración, sensación de vulnerabilidad, irritabilidad y pensamientos rumiantes tales como: “esto va a seguir” “nos van a demandar”.

Es a partir de la sintomatología ya descrita que la peritada concurre a ACHS, con resultados ya descritos en apartado anterior, así mismo, asiste a Ps. Daniela Klaassen, quien reporta en la peritada dificultad para generar procesos de atención y concentración, afectación en memoria de corto plazo, inestabilidad emocional, preocupaciones constantes, ansiedad, dificultades de conciliación y mantención del sueño, tensión muscular y cambios en procesos digestivos. Dicha sintomatología inicia a finales del mes de mayo y acorde a lo descrito por la profesional guarda relación con la experiencia de hostigamiento laboral vivida por la peritada. De igual forma, dada la sintomatología existente, la profesional tratante realiza derivación a medico psiquiatra, Dra. Bárbara Smith Klein, quien identifica la presencia de un Episodio Depresivo severo, de tipo reactivo, además de dolores corporales inespecíficos de tipo polimialgias, motivo por el cual indica tratamiento farmacológico ya descrito y licencia por 30 días.”

En cuanto a los resultados y conclusiones del peritaje el profesional señala lo siguiente;

“A partir del proceso de evaluación realizado, se observa que el sistema de valores y prioridades de doña Marcela Cares entrega relevancia al sistema familiar y laboral. De este modo, ejerce el rol de jefa de hogar, siendo la proveedora principal y velando por el adecuado cuidado de sus hijas. Si bien se identifican conflictos en el pasado a partir del rol productivo del cónyuge (desempleo), en la actualidad esto se encuentra resuelto, existiendo consenso en las funciones que desempeña cada miembro del grupo familiar.

En cuanto a la esfera laboral y autoconcepto en aquel contexto, la peritada se percibe como una trabajadora responsable, con un alto sentido de la probidad, enfocada en el acatamiento de normas y flujos establecidos. De igual manera, se destaca la preocupación por formar de manera integral a los trabajadores a su cargo.

Se observa que la valoración que otorga al espacio laboral se ve influido por el sistema de creencias que construyó en su infancia, donde el ser independiente, trabajadora y acatar normas son ejes fundamentales. De este



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

modo, y dado al rol que desempeña como directora de control, al surgir los primeros dos episodios ya descritos previamente (Compra de terreno estadio y adjudicación de trabajos con evaluación inadecuada), se observan los primeros síntomas de malestar emocional. Es así como doña Marcela percibe una incongruencia, pues siente que se originó un conflicto al intentar cumplir su rol y salvaguardar (administrativamente) al alcalde y municipio. Es así como en aquel periodo la peritada se siente expuesta y disminuida en su rol, pues no se le convocaba a reuniones o acciones que para ella resultan importantes, como lo es la elaboración/revisión de presupuestos anuales.

Es posterior al tercer momento crítico, relacionado a la demolición de gimnasio casa Duhalde, que se observa la aparición de sintomatología ansiosa y depresiva de manera exacerbada, caracterizada por episodios de angustia, ansiedad, pensamientos rumiantes, tensión muscular expresada en bruxismo (por el cual sufre lesión de pieza dental) y polimialgias, problemas de atención y concentración, labilidad emocional, irritabilidad (expresada en la esfera familiar) dificultades para conciliar y mantener el sueño, así como animo bajo. Es a partir del malestar experimentado que doña Marcela busca como intento de solución el acudir a ACHS y realizar consulta de salud mental con psicóloga particular, quien, dado a la expresión sintomática evaluada realiza derivación a médico psiquiatra con el objetivo de realizar proceso de estabilización.

Se hace importante mencionar que Ps. Daniela Klaassen observó que inicialmente la peritada no dimensionaba la cantidad de sintomatología presentada. Así mismo, identificaba medianamente que el origen pudiese ser de causa laboral, situación que cambia a medida que se realizó el proceso evaluativo junto a la profesional de salud mental, momento en el cual doña Marcela visualiza el espacio laboral como agente detonante del malestar.

Al efectuar proceso de triangulación de información con terceros se observa que los síntomas descritos en certificados de atención (psicológico y psiquiátrico) y relatados por doña Marcela, son congruentes. Es así como don Nicolás Araneda indica que observó a la peritada afectada y estresada dado a la exposición mediática vivida, haciéndose evidente la falta de sueño reparador y evidenciando signos de haber llorado (ojos hinchados). A su vez don Patricio Soto indica que “la veía estresada” y que “la familia lo pasó mal emocionalmente” haciendo referencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

al malestar experimentado por doña Marcela y al rol de contención emocional que se debió ejercer.

De igual modo, al solicitarles una descripción de la peritada, tanto don Patricio como Nicolás, indicaron que es una persona equilibrada, responsable, transparente, simpática y conciliadora. En relación al espacio laboral, la caracterizan como una trabajadora respetada por sus pares, con un liderazgo inspirador y capacidad de cohesión con equipo directo.

Al consultar a las fuentes colaterales de información respecto a eventos estresores experimentados por doña Marcela los últimos meses, don Patricio Soto indica los aspectos relativos a la investigación de madera de inicios de año (gimnasio casa Duhalde), mientras que don Nicolás Araneda indica episodio de terreno inundable, licitación irregular de febrero 2024 y episodio de gimnasio casa Duhalde, describiéndolo como un momento crítico en mayo del presente año.

Por otro lado, al evaluar elementos estresores y/o de malestar fuera del espacio laboral, se identifica el diagnostico de Condición del Espectro Autista (TEA) de Magdalena, así como episodios de bullying del cual fue víctima. Es así como se indaga en la temática con el fin de observar la eventual aparición de síntomas en doña Marcela en relación a aquello, identificándose que dichas situaciones han conllevado un proceso de adaptación del grupo familiar, el cual se ha producido de manera adecuada. No obstante, genera agotamiento en la peritada el no poder ayudar a su hija de la forma más adecuada. En concomitancia con lo anterior don Nicolas Araneda indica que el diagnostico de TEA ha movilizado a doña Marcela a aprender respecto a la temática con el fin de ejercer un mejor rol marental.

Otro elemento identificado es el fallecimiento de doña Olga Cares, madre de la peritada, en el mes de marzo de 2024. Al consultar a Ps. Daniela Klaassen respecto a la identificación de fuentes de malestar adicionales al contexto laboral, la profesional indica el proceso de duelo que se encontraba experimentando la peritada. No obstante, al indagar en el proceso de duelo en la actualidad se observa que doña Marcela se encuentra en la etapa de aceptación, siendo capaz de comprender el proceso de perdida sin labilidad emocional y pudiendo analizar tranquilamente los momentos previos y posteriores al fallecimiento.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Al profundizar en el impacto de los eventos narrados y sintomatología en su vida diaria, la peritada indica que ha visto afectada la tranquilidad del grupo familiar, principalmente dado a sus episodios de irritabilidad y de labilidad emocional. Dentro de ello indica pensamientos como: “Querer desconectarme de todo” o “¿por qué alguien no me saca esta mochila?”, aludiendo a la carga emocional experimentada. A su vez indica que el encontrarse irritable y lábil le perjudicó en la dinámica con Magdalena, pues pensaba “¿Cómo ayudar a alguien si ya estoy mal?”

Otro elemento de afectación es la aparición de pensamientos ruminantes respecto al trabajo, miedo ante la posibilidad de que don José Andrés Reinoso sea reelegido como alcalde, angustia sobre el futuro, pues visualiza que su puesto de trabajo esta en riesgo, frente a lo que indica: “no estoy siendo feliz yendo a mi trabajo por todo este ataque encima”.

Si bien en la actualidad indica que el alcalde y el administrador municipal no se comunican con ella (salvo excepciones), esto es interpretado por doña Marcela como una forma de acoso laboral, señalando que se siente aislada y disminuida en su rol de directora. De igual forma, durante el proceso pericial se observa percepción de vulnerabilidad por parte de doña Marcela, a diferencias de otras instancias donde se han suscitado dificultades laborales, indicando que el tenor de los presentes episodios “Es como una pelea entre David y Goliat”.

En relación a la aplicación de instrumentos, se observa la presencia de ansiedad severa acorde a resultados del Inventario de Ansiedad de Beck y presencia de sintomatología depresiva acorde a Escala de Ansiedad y Depresión de Goldberg. Durante la aplicación de este ultimo instrumento, la peritada indica que presentó todos los síntomas de la subescala de ansiedad, no obstante, se le pide que indique solo aquellos síntomas experimentados durante la ultimas dos semanas.

Al indagar respecto a tratamiento actual de salud mental, se observa que doña Marcela se mantiene únicamente con antidepresivo Brintellix, dado a que ha existido disminución de síntomas. En este sentido don Patricio Soto indica que la licencia medica de la peritada fue de utilidad para que pudiese reducir los niveles de estrés. Junto con aquello, don Nicolás Araneda indica que posterior a los 30



días de reposo, doña Marcela regresó mas calmada, señalando que “las pastillas son maravillosas”, haciendo alusión a la disminución del malestar.

De este modo, se observa remisión de sintomatología en la peritada dado a tratamiento farmacológico, periodo de licencia médica y disminución de situaciones percibidas como amenazantes por parte del empleador. Sin prejuicio de lo anterior se mantienen pensamientos rumiantes y ansiedad anticipatoria ante eventos como la posible reelección de don José Andrés Reinoso como alcalde y ante el eventual cierre del proceso judicial actual, pues doña Marcela indica que le gustaría extender el juicio lo máximo posible con el objetivo de sentirse protegida.

CONCLUSIONES: *En base a los hallazgos y resultados obtenidos de los procesos de entrevista y análisis de instrumentos, es posible indicar que doña Marcela Cares presenta daño psicológico caracterizado por la presencia de un cuadro ansioso depresivo.*

La presencia del daño tiene su origen en episodios de carácter laboral que generaron sensación de vulnerabilidad, exposición y sensación de ataque, elementos que facilitaron la aparición de sintomatología ansiosa y depresiva. A su vez, se observa que dichos elementos afectaron no solo el espacio laboral de doña Marcela, sino que también al correcto funcionamiento del sistema familiar.

Por otro lado, se observan estresores/detonantes de malestar tales como el proceso de duelo de la madre de la peritada y episodios de bullying en contexto escolar hacia su hija mayor que mantiene diagnóstico de TEA, no obstante, ambos elementos se encuentran elaborados de manera adecuada, motivo por el cual no guardan relación directa con la aparición de síntomas.

Finalmente, se observa se remisión de sintomatología en la actualidad, por lo que se sugiere que la peritada pueda mantener esquema farmacológico, retomar atenciones con profesional psicólogo/a, y evitar exposición ante elementos estresores en contexto laboral.”

SÉPTIMO: Que la actora agregó al proceso prueba documental, principalmente antecedentes referidos a su desempeño como funcionaria municipal en la comuna de La Unión, entre ellos certificado vida funcionaria, certificado de antigüedad laboral, calificaciones de los años 2020 a 2023, informe de no uso de licencias médicas previas a los hechos que motivaron esta denuncia, los que dan cuenta de las evaluaciones, desempeño, y asistencia laboral de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

demandante a sus funciones hasta el año 2023, sin mayores complicaciones, lo que denota una larga historia laboral y funcionaria, sin que presente observaciones a su desempeño o notas de demérito en su hoja de vida, menos aún la existencia de sumarios o investigaciones disciplinarias seguidas en su contra.

OCTAVO: Que acompaña un legajo de correos electrónicos siendo el primero de fecha 18 de abril de 2024, remitido por don Nicolas Aravena, a diversos destinatarios, entre ellos el administrador municipal don Patricio Contreras, el alcalde don Andrés Reinoso, la propia actora de autos y otros funcionarios municipales, en que informa irregularidad respecto de situación de demolición de Gimnasio Casa Dualde y trato directo con empresa Los Maderos, el que recibe respuesta del señor administrador municipal el mismo día, lo que es respondido por el funcionario Araneda en la misma fecha, adjuntando fotografías y requiriendo información sobre el proceso, indicando solicitud de diversos informes sobre el asunto. Adjunta además correo de fecha 13 de mayo de 2024, remitido por el mismo señor Araneda, en que se indica como asunto “Solicita análisis fitosanitario”, sobre el mismo asunto, en que se copia el correo a doña Khaterine Hernández, funcionaria del SAG, el que es respondido por el señor Administrador municipal, con fecha 13 de mayo de 2024. En tercer lugar se adjunta copia de correo de fecha 13 de mayo de 2024, remitido por doña Khaterine Hernández, SAG a Nicolas Araneda, sobre el mismo asunto, fijando una reunión el día jueves de esa semana, se acompaña correo de fecha 19 de mayo de 2024, con respuesta efectuada por el administrador municipal, sobre las gestiones ante SAG. Finalmente se adjunta, correo electrónico de doña Marcela Cares, de fecha 22 de mayo de 2024, en que indica Adjunta oficio Nro. 61, representación artículo 29 letra c) Ley 18.695, con diversos destinatarios, entre ellos el alcalde, y concejales municipales de La Unión, al mismo se adjunta informe de la referencia, que aborda situación de gimnasio Casa Dualde.

NOVENO: Que por su parte la denunciada Municipalidad de La Unión, rindió prueba testimonial, consistente en la siguiente:

Doña **Mónica Diaz Ojeda**, debidamente individualizada quien indicó que *“es secretaria municipal de la municipalidad de La Unión, señala que conoce a las partes del juicio, a la demandante que es directora de control, señala que es una*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

demanda por acoso laboral, el fundamento no conoce, entiende que tiene que ver con que fue parte de una sesión de concejo donde se le llama a tratar un punto, relacionado con una representación, señala que para la representación es lo que establece la ley, cualquier cosa, informe u oficio, lo que sea que deba tratar el concejo municipal, tiene que ser por medio de un oficio o documento previo, que tiene que ser visto con el alcalde, las tablas de concejo son elaboradas previamente y revisadas por el alcalde, el pone los puntos en la tabla, que se convoca a un concejo por una citación, con una tabla con los puntos que se tratarán, algunos están por reglamento, los que indica, las materias que se someten a pronunciamiento, luego los puntos varios, el procedimiento es que el se ha hecho siempre, históricamente, tiene que ser enviado formalmente, por un oficio, para revisarlo previamente y se ponga en tabla, por correspondencia, por ejemplo, así se hizo en concejos previos, la representación que hizo la demandante en que hubo un concejo en que se trata en tabla para tratar la representación, pero no conoce un oficio, el punto que puede señalar es que hubo un concejo extraordinario donde se trata esa representación, en que fue la demandante con el señor Nicolas, era sobre un trato directo para el desarme de un gimnasio antiguo, que estaba detrás de la casa Dualde, entiende que no cumplió con ese procedimiento, no estuvo en el concejo previo, cuando se incorpora y sabe sobre dicha sesión, consulta al subrogante, sobre el tema, y pide que envíen el ordinario o informe de presentación, pero le responde que no tiene oficio de representación, que la desconoce, ella participa en todos los concejos municipales, indica que el trato entre el alcalde Reinoso y la señora Cares, era normal, con respeto, como con todos los funcionarios, no hubo mal trato, o en forma distinta, está grabado en Facebook, ahí se pueden ver los videos. Contrainterrogada, señala que desconoce y no tiene la información sobre esa representación, no lo tiene por correo ni por oficina de parte, desconoce si se hizo, no lo tiene, no lo conoce, ni lo ha leído, el ordinario 61-2023, no lo conoce. Al tribunal indica, que ella estaba con licencia, señala que hubo una solicitud de una concejala, que le pide que ponga un punto en tabla, el que pedía análisis y antecedentes del informe que se indicó, todos los puntos en tabla los autoriza el alcalde, era solo el punto porque era sesión extraordinaria, desconoce sobre qué base hizo o puso el punto en tabla, porque no hizo ella la citación”.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Declaró también don **Luis Garrido Gallardo**, quien señaló al tribunal lo siguiente; *“señala que trabaja en la municipalidad de La Unión, indica el departamento, en que desempeña el cargo que tiene actualmente, que conoce a la demandante, que el hecho es denominado caso “termitas”, se inicia en un concejo municipal, en que estaba el alcalde por un trato directo por el desarme y demolición del gimnasio de la casa Dualde...indica que la demandante participó en un concejo municipal para exponer un informe que daba cuenta de posibles irregularidades en el proceso de contratación de la empresa que llevó a cabo el desarme del gimnasio, el informe entiende que fue acogido por el concejo, tuvieron una discusión en ese momento, el informe fue escuchado por el concejo y el alcalde y su equipo tenían un informe de respuesta para dicho informe de la señora Cares, indica que ninguno de los informes prevaleció, indica que el trato del alcalde entre 2021 y septiembre de 2022, fue jefe de gabinete del ex alcalde, en ese periodo en que participo con muchos funcionarios, tenía un trato respetuoso, cordial con la directora, un buen trato, en muchas ocasiones de manera pública y privada y siempre manifestó un especial aprecio para la labor de la señora Cares ,valoraba mucho su opinión, sobre el equipo de confianza del alcalde, que prefería considerar la opción de la directora antes que cualquier otra, india que la reacción del equipo del alcalde fue la que se ve en los videos del concejo municipal, no sabe como reaccionó el administrador municipal ante la denuncia de la señora Cares, no sabe más. Contrainterrogado, señala que vio por las redes sociales de lo que pasó en ese concejo municipal, fue de conocimiento público, lo que se observa en el concejo municipal, el alcalde no le faltó el respeto, no manifestó enojo, es una persona con buen trato, muy tranquilo, con todos. En el caso en particular, el alcalde lo que se puede ver, cuando la directora de control le pide irse, el alcalde le pide que se quede y solo se va, lo indicado en el informe de la señora Cares fue refutado punto por punto, lo que ocurrió es que los concejales no estaban dispuestos a escuchar ese informe porque no lo conocían, señala que es cercano al alcalde. Al tribunal indica, que el informe es sobre una representación por ilegalidad que presentó la directora de control, señala que no conocían el alcalde y el equipo dicho informe, cuando refutaron el informe fue un segundo concejo, en el primero lo enviaron vía correo electrónico, en ese segundo concejo el alcalde si conocía el informe de la señora Cares.”*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Prestó declaración en estrados doña **Jessica Cossio Gonzalez**, quien individualizada señala lo siguiente; *“que es concejal actualmente, en la municipalidad de La Unión, por segundo periodo, fue de 2021 a 2024 su primer periodo, que conoce a la demandante quien es directora de control, indica que no conoce la demanda en profundidad, le parece que es un cúmulo de circunstancias, de lo que recuerda como concejal, tiene que ver con una situación por la compra de un terreno del recinto bancario que no se efectuó por una observación que hizo a tiempo la señora Cares, otra fue por la designación de una delegada y lo último fue por el caso del gimnasio de la casa Dualde, explica este último, en que hubo una situación en que se hizo un trato para el desarme por una contratación con peligro de derrumbe, de hecho se derrumbó una parte, por eso se hizo ese trato, y luego se hicieron varias observaciones en un informe sobre el proceso por don Nicolas Aaraneda y fue representado por ella, en que había irregularidades en el desempeño de ese contrato, con contradicciones, también se presentó un informe por el abogado del municipio y en ese concejo y el anterior se vio una situación tensa, por las distintas posiciones sobre el mismo tema, que fue tedioso para todos, señala que este procedimiento, el alcalde debe estar informado previamente, el informe llegó en un momento no muy adecuado y estaban en desarrollo del concejo, se indica al alcalde que no tenía como saber sobre ese informe, en ese momento la concejala Azocar, leyó el informe y pidió un concejo extraordinario para pedir la destitución del administrador municipal, es el informe de la casa Dualde, con las observaciones de control, en el siguiente concejo doña Marcela y don Nicolas fueron a exponer en el siguiente concejo, el tiene un carácter dócil, es prefirió siempre la opinión de la señora Marcela incluso por sobre los que lo asesoraban directamente el administrador municipal y el asesor jurídico, narra una situación sobre un delegado municipal, en que se le otorgó más tiempo para revisar los antecedentes a la señora Marcela, siempre prefirió la experiencia de ella, nunca vio un trato agresivo, de ninguno de ellos, excepto o en el ultimo conejo en que entiende que ella estaba nervioso, se vio alterada, sin faltar el respeto, pero si nerviosa, el alcalde le pidió que se quedara, pero ella indicó que no estaba obligada por ley y no se quedó. Contrainterrogada, señala que respecto de la compra del terreno al recinto bancario, que se hizo una representación de ilegalidad de la directora, señala que es una obligación legal,*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

indica que ella conoció los informes de representación como concejala, a su parecer no eran correctas las observaciones hechas por la directora en esos informes, señala que Patricio Muñoz era socio del club deportivo Bancario, quien era abogado y asesor directo del alcalde, eso no le parece correcto...señala que ante los informes de representación, en el primer caso recuerda que en el concejo y otras reuniones con los deportistas, el alcalde estaba agradecido por lo hecho por doña Marcela, en cuanto al segundo caso termitas, luego se presentó un informe de la administración, que trata punto por punto el informe de la señora Marcela, tenía varios puntos de discordancia, no se llevó a efecto la compra del terreno del club deportivo bancario, entiende que el terreno era público y no solo ese, señala que tuvieron una conversación con el abogado asesor y el dijo que no estaba activo como socio, no hizo la denuncia, porque dijo que no era socio, señala que al decir que no era socio activo, no le parece que incumplió su deber como concejal...eso fue por lo que le dijo el abogado asesor en el concejo en cuanto no era socio activo, no vio documento que indicara que no era socio, y que por tanto no hizo la denuncia y que no le pareció adecuado lo que hizo, le pareció inadecuado, señala que no es amiga del alcalde, es compañera de coalición, que trabajó por su campaña, su interés era en seguir adelante con el proyecto político, que no le conviene que el alcalde sea condenado por acoso laboral. Al tribunal señala que el informe llega al concejo por correo electrónico, cada concejal tiene computador, pero el alcalde no usa computador, no tiene a la mano cuando llega ese informe, todos los colegas cree que vieron el informe, al final en los “varios”, en ese poco tiempo con el informe bastante extenso la colega Azocar hace un resumen del informe y pide en ese momento que nos auto convoquemos como concejales y se solicita la destitución del administrador inmediatamente, ellos se pueden auto convocar, pero no se dio ese concejo, porque algunas personas no estuvieron de acuerdo, entre ellas la testigo. Acordaron que se hiciera una sesión antes del siguiente concejo, el informe no pedía la destitución del administrador municipal.”

DÉCIMO: Que, además requirió la confesional de la demandante de autos, la que prestó declaración ante el tribunal, indicando que “*ratifica los hechos de acoso laboral contenidos en la demanda, que ella ha cumplido con sus obligaciones como directora de control de la Municipalidad de La Unión, indica*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

que ha respetado siempre los procedimientos, y que utilizaba todos los medios para poner en conocimiento de su superior jerárquico las situaciones que le correspondían en dicha calidad, que envió los informes vía correo electrónico, tanto al alcalde, como al resto de los funcionarios y concejales. Añade, que las irregularidades detectadas en los informes de representación fueron confirmadas por ella y por medio de su equipo de trabajo, entre ellos el señor Nicolas Araneda, que es fiscalizador de su unidad. Que, lo que hizo en el cumplimiento de sus funciones legales, fue proteger el patrimonio municipal y resguardar la responsabilidad del alcalde, que efectivamente fue aislada de las reuniones a las cuales habitualmente era incorporada, dejó de ser convocada, como también dejó de ser convocada a los concejos municipales. Agrega que recibió un mal trato por parte del alcalde, del administrador municipal y asesor jurídico de la época, se cuestionó en forma pública su trabajo y eso le provocó afectación emocional, que incluso la hizo pedir licencia médica...”

UNDÉCIMO: Que, conforme a la prueba rendida en el presente proceso, en particular la prueba testimonial de ambas partes, la confesional solicitada por la demandada, los videos exhibidos ante el tribunal en que observan pequeños fragmentos de sesiones del concejo municipal de La Unión en que participa la señora Cares, las actas de concejo municipal acompañadas al proceso, el informe de representación hecho por la directora de control Nro. 61, sobre la base de la fiscalización efectuada por el señor Nicolas Araneda al proceso de demolición y tratamiento de madera del gimnasio Casa Duhalde, y los correos electrónicos cuyas copias acompañan las partes, dan cuenta de la existencia de dos situaciones dentro del ámbito laboral que son identificadas como detonantes de la situación de acoso que denuncia la actora de autos, ambas referidas a informes de representación por ilegalidad que la denunciante efectuó ante el alcalde y el consejo municipal, en razón de su cargo, como directora de control.

El primero de ellos ocurre previamente en que el señor Administrador Municipal, responde diversos correos electrónicos al señor Araneda, en su calidad de fiscalizador de la Unidad de Control, con copia a la señora Cares y otros a esta última, en su calidad de directora de control, una vez que la unidad de control toma conocimiento de la existencia del proceso de trato directo para llevar a cabo dicho proceso, el que emana de decreto exento Nro. 729, mediante el cual se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

autoriza iniciar trámites de demolición del Gimnasio de la casa Duhalde, por inminente colapso estructural situación de emergencia comunal, lo que se concreta con fecha 26 de marzo de 2024, en que se emite decreto alcaldicio Nro. 3.323, que aprueba trato directo con Los Maderos Ltda. por demolición casa Duhalde, por un total de \$12.000.000, según propuesta técnica de la empresa señalada. La primera situación se inicia con fecha 18 de abril de 2024, en que la unidad remite correo electrónico en que “Informa irregularidad respecto de lo que indica” en relación a la demolición del gimnasio casa Duhalde en la comuna de La Unión”.

El segundo grupo de hechos o circunstancias que se identifican como parte del acoso laboral desplegado en contra de la actora de autos, dice relación con la elaboración del informe de representación de ilegalidad presentado ante el Concejo Municipal con fecha 22 de mayo de 2024.

DUODÉCIMO: Que, respeto de la primera situación identificada por la demandante como primera expresión de maltrato laboral (año 2023), referido a la frustrada compra del terreno del club deportivo Recinto Bancario, no existe prueba alguna que de ello haya derivado algún tipo de maltrato o respuesta de alguno de los asesores del ex alcalde Reinoso o de aquél hacia la persona de la actora, por el contrario la prueba indica que la municipalidad tomó en cuenta el informe de la Unidad de control y en definitiva no se hizo la compra respectiva, por cuanto el terreno era de carácter público, por lo cual, si aquel hecho provocó algún malestar o situación de afectación en la demandante, aquello no emana de la prueba incorporada al proceso, sin verificarse algún indicio a su respecto.

Tampoco existe prueba directa o indiciaria, que permita sostener que a partir de la primera situación señalada en la demanda de tutela laboral, el alcalde o su equipo de asesores, haya decidido dejar de hacer partícipe a la señora Cares de las reuniones a las cuales debía se convocada, por el contrario, en el año 2024, la demandante justamente fue convocada a consejo extraordinario de la municipalidad demandada y también lo fue en concejos municipales de fecha 6 de diciembre de 2023, 6 de marzo de 2024, 22 y 27 de mayo de 2024, en todos los cuales participó, conforme emana de la prueba rendida por la parte demandante, en particular actas de los consejos municipales y estratos de grabaciones de los mismos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta también necesario dejar por establecido, que este juicio presenta diversos ámbitos y esferas que no son parte del derecho laboral y la acción de acoso laboral impetrada, por cuanto se plasmaron en las testimoniales cuestiones de carácter político y administrativo, como la efectividad o asertividad de las conclusiones y observaciones contenidas en los diversos informes de representación de ilegalidad presentados por la Unidad de control a la alcaldía, las decisiones políticas que se adoptaron por el alcalde sobre la base de dichos informes y las medidas de esa misma naturaleza que tomaron los concejales de la época, cuestiones todas que escapan a la presente acción de tutela de derechos fundamentales, fundada en acoso laboral.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el ámbito de la presente acción de tutela de derechos fundamentales, cabe entonces analizar aquellas situaciones descritas como parte del desarrollo y dinámica del acoso laboral que indica haber sufrido la demandante.

En cuanto al primer hecho catalogado de vulneratorio y que fue objeto de prueba, se remonta al mes de abril de 2024, iniciado por proceso de fiscalización de la Unidad de Control, en que el fiscalizador Nicolas Araneda, informa situación de irregularidad en un procedimiento de trato directo que se celebró entre la Municipalidad y la empresa Los Maderos Ltda. para el desarme y demolición de una dependencia que es de la municipalidad identificada como gimnasio de la Casa Duhalde, o ex casa Duhalde, en dicho correo electrónico la unidad de control, solicita diversa información respecto del procedimiento administrativo y las autoridades a cargo de su ejecución y supervisión, como también da cuenta de eventuales actos administrativos que serían irregulares, sin ajustarse a la normativa municipal y sectorial exigida al efecto, el documento va dirigido a diversos funcionarios de la Municipalidad de La Unión, entre ellos el señor Administrador municipal don Patricio Contreras y el propio alcalde. Dicho correo electrónico es respondido por el señor Contreras, el que inicia consultando si la información inmediata que se solicita por el fiscalizador, está dirigida al alcalde, lo que hace en los siguientes términos: ***“Consulta ¿La solicitud inmediata, con carácter de instrucción, va dirigida al Alcalde?”***, de dicha frase, ya es posible prever una situación de molestia por parte de su remitente, pues, no solo da cuenta de tratarse de una solicitud inmediata de información (por cierto dentro de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

las facultades de la unidad de control), sino que insinúa que la misma tiene el carácter de “instrucción”, para culminar indicando si va dirigida al alcalde, quien es la máxima autoridad edilicia, y claramente es superior jerárquico de quien es emisor del correo señalado. Luego el mismo señor Contreras, agrega lo siguiente; **“Le solicito clarificar si se informa y afirma o denuncia irregularidad. Siendo este el último caso, para que el Alcalde evalúe iniciar un proceso disciplinario.”**, lo que por cierto deja en evidencia la molestia del señor Contreras, haciendo hincapié en las facultades disciplinarias del señor Alcalde, sin que quede claro, a qué funcionarios se refiere o respecto de quien se debe iniciar el proceso disciplinario aludido.

Hasta ese momento, tal como lo indica la municipalidad, al contestar la demanda, puede entenderse como un correo aclaratorio, solicitado por el administrador municipal, sin perjuicio de la inadecuada utilización de algunas de sus expresiones.

Pero luego, en otro grupo de correos electrónicos,(mayo de 2024), las expresiones del señor Contreras no pueden estimarse como inocuas, así el día 13 de mayo de 2024, y ahora con personas destinatarias de otras reparticiones públicas, como son funcionarias del SAG, luego de agradecer la celeridad en las gestiones, agrega lo siguiente; **“No obstante, desconozco las gestiones de don Nicolás Araneda, toda vez que no se ha instruido desde la Municipalidad solicitar dicha audiencia a menos que se trate de una gestión a título personal.”** En este caso, no solo indica desconocer las gestiones del fiscalizador de la unidad de control, cuestión que podría ser cierta, para luego agregar que no se ha instruido la realización de una audiencia con personeros de SAG, si no que podría ser aquella petición efectuada a título personal, lo que claramente constituye un desconocimiento a las funciones de la unidad de control, por medio de la cual, insinúa que estarían aprovechando su condiciones de funcionarios municipales para pedir o requerir reuniones, a título personal y no en su calidad de funcionarios de la unidad de control, lo que agrava por cierto esos desafortunados dichos.

La situación se complejiza, cuando el mismo señor Contreras, en correo de fecha 19 de mayo de 2024, dirigido a la directora de control, indica lo siguiente; **“Estimada Directora, Junto con saludar. En conversación con el Alcalde**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSXRDTW

indica que no ha sido notificado de ninguna fiscalización de oficio por parte de la Dirección de Control. Siendo además el Jefe de Servicio el que goza de la facultad de instruir procesos disciplinarios, tampoco los ha instruido. En relación a las denuncias de Concejales, no han solicitado por la vía formal intervención de la Dirección de Control y han recurrido directamente a la Contraloría General de la República. Sobre las gestiones con SAG, señalar que en sesión ordinaria se me encargó gestionar la toma de muestra.

Por lo anterior, a petición del Alcalde, se solicita dar a conocer las gestiones de fiscalización dado que no es materia del Plan de Auditorías y como señalé en principio, el Jefe Superior de Servicio desconoce sobre su ejecución y designación de un fiscalizador incluso, el cuál en otra cadena de correos ha exigido información con carácter de instrucción a Directivos y Jefaturas.”

Como puede observarse en este último correo electrónico, previo a la presentación del mentado oficio Nro. 61, sobre representación de ilegalidad elaborado por la Dirección del control, el señor Contreras, expresa en forma evidente el desconocimiento y cuestionamiento a las labores de dicha unidad y sus funcionarios, en aquel documento se indica que tanto el alcalde, como él en su calidad de administrador municipal no han sido notificados de las gestiones que están efectuando como unidad de control, lo que parece inverosímil, por cuanto el día 18 de abril de 2024, don Nicolas Araneda, fiscalizador de dicha unidad había enviado correo electrónico a ambas autoridades, poniendo en su conocimiento el inicio de la fiscalización, con algunos antecedentes iniciales, para acto seguido nuevamente recalcar la facultad disciplinaria del alcalde, la que aparece desprovista del contexto en que dicho correo electrónico se envía a la demandante.

Hace además presente que conoce la existencia de denuncias hechas por otras personas, las que han seguido otras vías, y en su última parte nuevamente insiste en desconocer por completo las labores del fiscalizador de la unidad de control de la Municipalidad, e inclusive señala que en otra cadena de correos electrónicos, “...el fiscalizador exige a título de instrucción a directivos y jefaturas”, ya no se trata de una consulta o duda del administrador municipal, sino que derechamente señala que un inferior jerárquico está exigiendo o dando una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

instrucción a sus superiores jerárquicos, lo que además copia a otros dependientes de la municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Que, en ese mismo orden de evidencias, un segundo grupo de acciones, fueron desplegadas por el señor administrador municipal Patricio Contreras, las que surgen luego de la presentación del informe de representación de ilegalidad de la demolición y desarme del gimnasio de la ex Casa Duhalde, Nro. 61 de fecha 22 de mayo de 2024, presentado a la alcaldía de La Unión, concejales y administrador municipal, entre otros directivos de la demandada, por la directora de la Unidad de Control.

Respecto de dicho documento, los testigos de ambas partes son contestes en indicar que el mismo fue presentado vía correo electrónico, lo que es también reconocido por la actora en su confesional, dicho documento fue recibido por aquellos en el desarrollo del concejo municipal de ese mismo día, y ante ello la concejal Azócar, solicita efectuar lectura resumida del documento (informe Nro. 61), y ante ello, algunos concejales solicitan auto convocarse para debatir sobre la destitución del administrador municipal, decisión o propuesta que no tiene relación alguna con el informe aludido y que no es recomendado ni menos solicitado por la señora Cares, demandante en este proceso, finalmente dicho consejo extraordinario no se celebra y en su lugar se decide efectuar un siguiente consejo extraordinario, citando a la unidad de control para explicar el informe enviado vía correo electrónico. Aquello emana de la copia del acta de concejo municipal de esa fecha, acompañada por la demandada.

Con fecha 27 de mayo de 2024, se llevó a efecto el concejo municipal extraordinario Nro. 157, al cual asistieron la señora Cares, el señor Araneda, alcalde, Concejales, el administrador municipal y el asesor jurídico de la municipalidad, en dicha ocasión los asistentes, de los cuales algunos prestaron declaración ante el tribunal, señalaron que fue una reunión tensa, en que se pudo evidenciar a la señora Cares bastante nerviosa, en especial al finalizar su exposición, concuerdan los testigos de ambas partes, que dicho consejo extraordinario fue convocado con un solo punto en tabla, el análisis del informe Nro. 61 sobre representación de ilegalidad de la demolición del gimnasio de la ex casa Duhalde, presentado el 22 de mayo de 2024, por la señora Cares, en su calidad de directora de control, pues bien, los testigos también concuerdan que en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

dicho concejo, no solo se expuso por parte de la directora el informe en cuestión, el cual por lo demás cuenta con todos los antecedentes por escrito en el mismo, con la documentación de respaldo de la fiscalización hecha por el señor Araneda y lo informado por la señora Cares, todos los que declararon, asistieron o vieron la transmisión de dicho concejo, indican que la señora Cares expuso el informe ante el concejo y los demás presentes, que también dicho concejo fue transmitido por la plataforma “Facebook”, para todo el público.

Asimismo, los testigos de ambas partes, señalan expresamente, que el asesor jurídico del Alcalde, había preparado una especie de “informe”, sobre el mismo informe elaborado por la unidad de control, exponiendo una especie de defensa de las gestiones que eran cuestionadas por la Unidad de control, los testigos indican que el asesor jurídico se hizo cargo de “cada uno de los puntos o punto por punto”, del informe de la unidad de control, elaborado por la señora Cares y su equipo, y que en ellos se desmentía o se negaba cada unas de las observaciones efectuadas por dicha unidad, indicando que dicho proceso estaba correctamente desarrollado y que no adolecía de las irregularidades mencionadas en el informe Nro. 61.

Cabe agregar a este respecto que la demandada acompaña a folio 56, copia de publicación electrónica del Diario el Ranco, de fecha 22 de mayo de 2024, el que se titula “Administrador Municipal de La Unión “La Dirección de control se equivoca otra vez”, el cual en el cuerpo de la misma indica; *«en primer lugar, se excedieron en sus funciones. Las interpretaciones no las comparto, decir que un inmueble en ruinas con evidente peligro para los funcionarios y los transeúntes no representa una situación de emergencia, es difícil de entender. Además, señalar antojadizamente, sin medios reales de verificación, que la empresa recibió madera en forma de pago; especular con un remate que hizo otra empresa, señalar incluso que estamos frente a un delito de corrupción, me parece que demuestra más motivaciones políticas que administrativas».*

Frente a esto último, las conclusiones del informe sugiere enviar los antecedentes al Ministerio Público ante un inminente hecho de corrupción, lo que para Patricio Contreras es, “una acusación gravísima, que la abordaré mediante una querrela criminal contra el funcionario que suscribe el informe. Imputar un delito sin pruebas, no puede ser gratuito».



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Por último, agregó que, «tengo la convicción de que nos ajustamos al proceso en un contexto de emergencia y que la madera estaba en evidente estado de contaminación. Valorizarla en 83 millones me parece de absoluta ciencia ficción, propia de SCI Miami».

Si bien el contenido de la información señalada en dicho medio digital, es emitida por un tercero ajeno a este juicio, y que no es parte de la entidad municipal demandada, da cuenta de circunstancias que fueron reconocidas por los testigos que declararon en el proceso, principalmente en cuanto a la idea de someter a votación la destitución del administrador municipal, como la advertencia de interponer una querella por parte del señor Contreras al estar indicándose en el informe de la señora Cares, posibles actos de corrupción, culminando con una frase a lo menos desafortunada, que viene a complementar y dejar de manifiesto la reacción del administrador municipal, frente a lo informado por la Unidad de control en el ya tantas veces informe mencionado.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a esos hechos probados, no cabe duda alguna que la labor desarrollada por la unidad de control, dirigida por la demandante fue objeto de escrutinio público, por parte del equipo de confianza del señor Alcalde Reinoso, por esa vía se expuso públicamente a la demandante, cuestionando el ejercicio de sus funciones, máxime cuando el consejo municipal aludido no tenía otros puntos diversos a debatir, el informe elaborado por el asesor jurídico del señor Alcalde, fue por cierto sorpresivo y tuvo como única finalidad desmentir o poner en evidencia los errores o inexactitudes del informe elaborado por la Unidad de control, pues bien, independiente de la efectividad del informe elaborado por el asesor jurídico de la municipalidad, lo cierto es que fue la demandante quien quedó en completa exposición el día del concejo municipal citada al efecto, en el cual inclusive se le advirtió a ella, que podrían ejercerse acciones legales en su contra, cuando estaba informando sobre circunstancias propias del ejercicio de su cargo, finalmente por medio de dicho concejo municipal extraordinario, la imagen y trayectoria de la señora Cares, con más de 29 años de servicio en la municipalidad se puso en tela de juicio, sin que haya mediado un procedimiento legal para haber sometido al análisis correspondiente la “representación de ilegalidad”, efectuada por la unidad de control, pues, como es sabido la labor de aquella consiste en poner en conocimiento de su superior



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

jerárquico la situación y los antecedentes, y es aquel quien debe adoptar una decisión al respecto, ya que allí culmina la obligación de quien informa la eventual ilegalidad, por el contrario el señor Alcalde, junto al administrador municipal, con la colaboración del asesor jurídico de la época en la municipalidad, prefirieron confrontar el informe de la señora Cares públicamente, descartando los puntos que en él se contenían, lo que escapa al procedimiento legal que rige la materia, y que por cierto conlleva más bien, una vía política y no administrativa para abordar la situación planteada por la unidad especializada en la materia, esto es, la unidad de control de la municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que llama la atención a este magistrado, que aún con el contenido del informe ya tantas veces aludido (Informe 61), el señor Alcalde no requirió información al resto de unidades y departamentos mencionados en dicho informe, como tampoco a quienes intervinieron en el proceso que estaba siendo informado, menos aún las gestiones que se efectuaron una vez recibido el primer antecedente sobre estas eventuales irregularidades en el procedimiento municipal respectivo, por el contrario, solo se pusieron en conocimiento de la Fiscalía los antecedentes expuestos en el informe Nro. 61 de fecha 22 de mayo de 2024, lo que también grafica la inadecuada forma en que la autoridad edilicia enfrentó la situación y la preferencia por una vía como la exposición pública de la funcionaria Cares, respecto del informe por ella elaborado.

DÉCIMO OCTAVO: Que dichas acciones desplegadas por asesores directos del señor Alcalde, en particular el señor administrador municipal Patricio Contreras, las que fueron conocidas y toleradas por el mismo alcalde don Andrés Reinoso, dan cuenta de actos que se enmarcan dentro de una dinámica de acoso laboral. Si bien, no se probó en este proceso que el ex alcalde haya proferido malos tratos verbales o de obra hacia la demandante ni antes ni después de los hechos analizados en los acápites anteriores, lo cierto es que en todos los correos electrónicos señalados, como en el consejo municipal extraordinario también mencionado, el alcalde tuvo conocimiento de las acciones desplegadas por el señor administrador municipal, y frente a ellas no adoptó medida ni acción alguna para evitar o poner fin a la situación de acoso laboral que estaba vivenciando la señora Cares, menos aún inició algún procedimiento o investigación para aclarar la situación, lo que conlleva necesariamente a su responsabilidad en estos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

hechos, por cuanto era el superior jerárquico de ambos involucrados, esto es, el agente activo del acoso laboral y la víctima del mismo.

DÉCIMO NOVENO: Que, conforme a la prueba rendida en este proceso y ponderada previamente, se configuran diversos indicios que constituyen actos de acoso laboral, los cuales fueron desplegados por el administrador municipal de la época, con anuencia del señor Alcalde, concurriendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Código del Trabajo, con lo cual se vulneraron derechos fundamentales de la trabajadora demandante.

VIGÉSIMO: Que, la parte denunciante acompaña diversos documentos, entre ellos, “Denuncia de enfermedad profesional”, ante la ACHS, de fecha 14 de junio de 2024, presentada por la demandante, dando cuenta de los síntomas que presenta a la fecha, en que identifica “hostilización”, como agente que cree provoca sus molestias. Acompaña además informe médico de atención de la ACHS, de fecha 14 de junio de 2024, en que se diagnostica “trastorno de adaptación en estudio”, y se consigna como enfermedad profesional en estudio, se le otorga alta inmediata y es derivada a consulta psicológica, además se recetan medicamentos de melatonina y escitalopram (10 mg).

Consta además certificado de la psicóloga Daniela Klaassen Cárcamo, quien señala que: *“...Marcela Cares Cares, asiste a evaluación los días 24 y 27 de junio en razón de sintomatología que está generando importante alteración en su calidad de vida. Reporta dificultad par generar procesos de atención, y concentración, por lo mismo afectación en su memoria a corto plazo, inestabilidad emocional, preocupaciones constantes, ansiedad, problemas para conciliar y mantener el sueño, tensión muscular y cambios en procesos digestivos”*. Indica que; *“al analizar entrevista en profundidad, es posible detectar que el inicio de la sintomatología hace aproximadamente 5 semanas con un etiología en cambios en condiciones laborales, específicamente experiencia de hostigamiento laboral.”*

Finalmente señala lo siguiente; *“en consideración la expresión sintomática se indica evaluación por médico psiquiatra, así como inicio de proceso psicoterapéutico de manera semanal con el fin de poder compensar cuadro de base.”*

Asimismo se adjuntan 3 recetas médicas emitidas a la demandante, en los meses de de junio y agosto de 2024, con doloten y escitalopram (10 mg).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

Adjuntando diversas boletas que dan cuenta de la compra de los medicamentos indicados.

Se adjunta por la actora, comprobante de licencia médica electrónica de fecha 28 de junio de 2024, emitida por médico psiquiatra, indicando reposo laboral por 30 días.

Con fecha 01 de julio de 2024, se emite certificado de alta laboral Ley 16.744, por la ACHS, documento que indica lo siguiente; *“Certificamos que la señora Marcela Cares Cares, sufrió enfermedad profesional el día... presentándose en nuestro servicio médico por primera vez el 14 de junio de 2024 a las 12:22:39, el periodo de reposo actual se extiende desde el 01 de julio de 2024 y ha sido dada de alta el día 01 de julio de 2024, pudiendo reintegrarse a su trabajo de inmediato, firma doctor Luis Hernan Poblete Baño.”*

En cuanto a la resolución de calificación de la patología presentada por la demandante se acompaña resolución Nro. 82032800003, de 27 de junio de 2024, en que se califica como enfermedad común por la administradora del seguro laboral, indica a empleador que debe enviar resultados de encuesta SUSESO ISTAS 21, sobre evaluación del ambiente laboral y en caso de no haberlo aplicado debe continuar tratamiento en régimen previsional.

Que, también se adjunta informe médico psiquiátrico de la demandante, el cual indica lo siguiente *“que certifica haber atendido a Marcela Cares Cares, el 28 de junio del año en curso. La paciente presente cuadro clínico que inicia hace aproximadamente 6 semanas, con presencia de angustia, preocupación, ansiedad, trastorno del sueño, a lo que agrega considerable baja anímica, falta de fuerza, dolores musculares intensos, y alteración en sus funciones cognitivas. El diagnóstico corresponde a episodio depresivo severo, indicándose tratamiento con psicofármacos. Cabe señalar que los síntomas mencionados están directamente relacionados con situación en su trabajo y vivencia de hostigamiento durante el último período.”*

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, como se observa, la parte demandante acompaña diversos antecedentes clínicos y médicos, que dan cuenta de los diagnósticos de salud y sintomatología que padece la denunciante, lo que unido a la prueba pericial psicológica y algunos de los testimonios rendidos en este proceso, permiten concluir que efectivamente sufrió afectación en el ámbito



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

psicológico, derivado de las acciones desplegadas por sus superiores jerárquicos en los meses previos a su atención médica en la ACHS, en los meses de abril, mayo y junio de 2024 y que fueron expuestos en los acápite anteriores, los que fueron constitutivos de acoso laboral, por lo cual existiendo un daño en el ámbito moral, resulta pertinente incorporarlo como medida de reparación en la presente sentencia sobre tutela de derechos fundamentales, tal como lo autoriza la ley y como ha sido resuelto permanentemente por nuestros tribunales de justicia y confirmado por los tribunales superiores en diversos recursos en la materia.

Sin perjuicio de aquello, no existe prueba en la presente causa que de cuenta que los dichos desplegados por el ex alcalde señor Reinoso, mediante redes sociales, medios electrónicos, radio u otra forma similar, y los testigos que declararon en el proceso por la demandante, no indicaron los términos en que se proferieron esos dichos, como tampoco su contenido, por lo cual se establecerá una indemnización por daño moral, teniendo en consideración los fundamentos explicitados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que habiéndose acreditado los indicios en que se funda la acción de tutela de derechos fundamentales impetrada por la denunciante y no existiendo probanza alguna sobre la pretendida racionalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por la parte empleadora demandada, se acogerá la misma, por haberse configurado respecto de la demandante actos de vulneración de sus derechos fundamentales, en particular por la existencia de acoso laboral, en los términos previstos en el artículo 485 en relación al artículo 2 del Código del Trabajo, la cual se acogerá en lo resolutive de este fallo.

VIGÉSIMO TERCERO: Que en lo que respecta al resto de la prueba documental presentada por las partes, aquella tuvo por objeto en la mayoría de los casos, acreditar hechos que fueron fijados como no controvertidos o pacíficos en audiencia preparatoria, se trató de reiteraciones de prueba ya analizada o complemento de prueba o evidencia ya ponderada, por lo cual en nada altera lo razonado en este fallo.

Que las otras publicaciones de diarios digitales acompañadas por la demandada, dan cuenta de los mismos hechos probados en este proceso, principalmente la presentación del informe de representación por ilegalidad,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

presentado por la señora Cares en el mes de mayo de 2024, ante el alcalde y el concejo municipal.

Por lo demás, al no tratarse la presente causa de una demanda de indemnización de perjuicios por enfermedad profesional conforme lo previene la Ley 16.744, la calificación de aquella efectuada por los organismos públicos con competencia en la materia, como enfermedad común, no alteran ni modifican los hechos acreditados en este proceso y que se relacionan con la especial figura de acoso laboral dentro de la organización municipal demandada.

Por las anteriores consideraciones y teniendo presente lo previsto en los artículos 1, 2 y siguientes, 429 y siguientes, 453, 454, 456 y siguientes, 485 y siguientes, 493 y demás pertinentes del Código Laboral, Ley 16.744, y demás disposiciones legales y administrativas citadas en la presente sentencia; **SE RESUELVE;**

1. Que se **ACOGE** la acción de tutela de derechos fundamentales con relación laboral vigente y por tanto se declara que la **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** ha vulnerado los derechos fundamentales de la denunciante **MARCELA PAZ CARES CARES** en particular el derecho a la integridad psíquica consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 1, en relación con el artículo 485 y el artículo 2 inciso segundo del Código del Trabajo, al verificarse la existencia de actos que constituyeron acoso laboral respecto del demandante, sobre la base de una relación laboral incompatible con la dignidad humana, afectando con ello la salud física y mental de la actora de autos.

2. Que, en consecuencia se ordena a la denunciada efectuar las siguientes medidas de reparación respecto de la demandante de autos;

a. La indemnización por concepto de reparación del daño moral que ha padecido la denunciante, el cual se fija en la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), pago que deberá efectuar dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde que esta sentencia quede firme y ejecutoriada;

b. Se ordena a la denunciada Municipalidad de La Unión, poner término a toda acción de hostigamiento y acoso en contra de la actora de autos, respetando los derechos fundamentales que le asisten, cesando en cualquier acto de vulneración de los derechos de la demandante, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 492 del Código Laboral.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW

3. Que se condena a la denunciada a pagar una multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 495 N° 4 del Código del Trabajo, equivalente a la suma de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

4. Que una vez firme y ejecutoriado este fallo, remítase copia del mismo a la Dirección del Trabajo.

5.- Que en lo demás, se rechaza la denuncia impetrada.

6.- Que no se condena en costas a la demandada, por no haber sido totalmente vencida en juicio.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Dictó esta sentencia **CRISTIAN SEURA GUTIÉRREZ**. Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de La Unión.

RIT T-10-2024

RUC 24- 4-0589921-K

En La Unión a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWXXSRDTW